

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

2228 *LEY 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 22/2003, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004.

PREÁMBULO

Los Presupuestos autonómicos para el año 2004 son los primeros que elabora el Gobierno, constituido tras las elecciones celebradas el pasado mes de mayo, por lo que pueden ser considerados de transición, pues continúan y culminan actuaciones iniciadas en la anterior legislatura, al tiempo que reflejan las orientaciones de la política económica y presupuestaria del nuevo Gobierno.

Estos Presupuestos se insertan en un escenario temporal más amplio, el constituido por la política presupuestaria a medio plazo, y tiene como prioridades, de una parte, la optimización de la estructura de financiación autonómica y, de otra, la reestructuración del gasto público autonómico, de acuerdo a los cambios en las demandas económicas y sociales, todo ello con sometimiento a los compromisos de equilibrio presupuestario derivados de las Leyes de Estabilidad Presupuestaria.

El desarrollo de la política presupuestaria a medio plazo, conforme a las orientaciones anteriores, se organiza a través de un conjunto de medidas de diversa índole.

Así, en el ámbito tributario, se intensificarán los esfuerzos para incrementar la calidad del servicio al contribuyente y la lucha contra el fraude, lo cual permitirá mejorar la financiación presupuestaria junto a otro factor clave, el constituido por una mayor eficacia en el aprovechamiento de los recursos estatales y de los fondos provenientes de la Unión Europea.

La reestructuración de las políticas de gastos y el saneamiento presupuestario, en el marco de un escenario financiero plurianual, de una parte, y la introducción de mejoras en los sistemas de gestión y control de los gastos, de otra, conforman los ejes sobre los que pivotarán las actuaciones en materia de gasto público.

Además, se acometen medidas complementarias para la mejora de la eficiencia y calidad de los servicios. Así, en el presente ejercicio se aborda la ejecución de un plan relativo a edificios administrativos fundamentado en criterios de concentración y racionalización de espacios y se impulsan las acciones destinadas a la contratación centralizada de bienes y servicios.

La racionalización del sector público empresarial, y la mejora de su eficiencia, también es objeto de un conjunto de medidas complementarias a las ya adoptadas en el año 2003.

Reorientar la planificación y la programación sectorial, la financiación de actuaciones públicas mediante financiación privada y el equilibrio territorial del gasto público conforman el resto de los ejes sobre los que girará la política presupuestaria a medio plazo.

Los Presupuestos del presente ejercicio se insertan en un contexto económico de recuperación, favorecido

por el comportamiento de la economía española y el de las economías de los países con mayor interrelación con el archipiélago. Esta recuperación se sostendrá, principalmente, en la reactivación del consumo y de la inversión pública y privada, lo que posibilitará una ligera disminución de la tasa de desempleo.

Los rasgos explicativos que determinan la estructura financiera de los Presupuestos se enuncian a continuación.

En primer lugar, las exigencias derivadas de las Leyes de Estabilidad Presupuestaria, que obligan al equilibrio presupuestario y, en consecuencia, a que no se incrementa el endeudamiento neto.

El segundo rasgo lo constituye el comportamiento de los ingresos de naturaleza tributaria, que se sostienen principalmente por la evolución de la actividad económica y por el impacto de las mejoras que se introducen en los sistemas de gestión tributaria. Es importante significar que para el presente ejercicio no se modifican los tipos impositivos de los tributos de responsabilidad autonómica, con la única excepción de la actualización de las tasas que se incrementa al nivel previsto para la evolución del Índice de Precios al Consumo.

Por último, en relación con la estructura financiera, es importante señalar que gran parte del aumento de los ingresos no financieros provienen de las aportaciones que, por los diversos instrumentos del Sistema de Financiación, percibe la Administración autonómica. En este sentido, se destaca el incremento previsto en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el aumento de los recursos que provienen del Fondo de Suficiencia, en el que se incorpora el Acuerdo con la Administración del Estado para reducir la compensación por el extinto Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en 40 millones de euros y, por último, la incorporación de la liquidación definitiva de las aportaciones a cuenta efectuadas en el año 2002.

La configuración de los estados de gastos refleja las siguientes prioridades: la consolidación del gasto social y de los servicios públicos esenciales y el reforzamiento del desarrollo de la Sociedad de la Información y de las infraestructuras y servicios de transportes.

El importante peso que representa el gasto asumido por la política sanitaria y de salud pública se dirige a la atención de la creciente demanda asistencial. Es significativo el esfuerzo que se realiza para disminuir las listas de espera, propiciar la apertura de nuevos centros y servicios sanitarios y financiar la construcción y equipamiento de centros asistenciales. El aumento presupuestario tiene como objetivo adecuar las dotaciones al coste anual de la actividad asistencial y, asimismo, es importante señalar el conjunto de medidas que se acometerán para racionalizar e incrementar la eficiencia del gasto sanitario.

También es significativa la mayor dotación que perciben los programas de servicios sociales, principalmente para afrontar la ejecución de medidas judiciales de menores infractores y las que se destinan a los planes de atención a los mayores dependientes y de escuelas infantiles y apoyo a la familia.

La necesaria mejora y modernización de la Justicia, servicio esencial para los ciudadanos, tiene su reflejo en el importante incremento de los recursos destinados a esta política de gastos. Este incremento se destina, fundamentalmente, a la adecuada dotación del aumento de los servicios judiciales operado en los últimos ejercicios, a la financiación de las importantes obras de infraestructuras que se están ejecutando y, por último, a la incorporación de nuevos sistemas y programas informáticos a los órganos judiciales.

Impulsar la Administración electrónica, integrar en la Sociedad de la Información a colectivos de ciudadanos

aún no incorporados a la misma, y generalizar la digitalización en el ámbito público, constituyen prioridades con un reflejo claro en las dotaciones presupuestarias.

Asimismo, otra prioridad del gasto contemplada en los Presupuestos para 2004 la constituye la política de Infraestructura y Servicios de Transportes, articulándose específicamente el esfuerzo autonómico en esta materia a través de la financiación de las actuaciones incluidas en los Programas de Red Viaria y de Acondicionamiento de Carreteras y en el Plan de Puertos.

Resalta también el esfuerzo realizado para la mejora de otros programas y políticas, como las dotaciones para afrontar el Plan Energético de Canarias, la implementación de las Directrices de Ordenación del Territorio y las destinadas al inicio de nuevas actuaciones en materia de I+D+I.

Se reseñan, además, las dotaciones financieras consignadas para atender los compromisos con las Corporaciones Locales, derivados de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, y de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias.

Por lo que se refiere al articulado del texto, y como consecuencia de la delimitación constitucional de su contenido, éste se circunscribe, por un lado, al contenido mínimo necesario e indisponible, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de los gastos que pueden realizar la Comunidad Autónoma de Canarias y los entes adscritos o vinculados a la misma y, por otro, a un contenido eventual limitado a las materias o cuestiones que guardan directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, como las normas para modificar y ejecutar los créditos presupuestarios, las prescripciones sobre gestión presupuestaria y gastos de personal o la regulación de las operaciones financieras.

Como consecuencia inevitable de la necesidad de incorporar a la Ley sólo las materias que por su naturaleza le sean propias, se incluyen en la Ley normas tributarias de vigencia estrictamente anual.

Manteniendo la estructura de las Leyes de Presupuestos precedentes, el texto articulado se organiza en cinco títulos, con cincuenta y cuatro artículos, catorce disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2004 se integran:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
2. Los Presupuestos de los siguientes organismos autónomos de carácter administrativo:

Academia Canaria de Seguridad.

Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.
Instituto Canario de Administración Pública.
Instituto Canario de Estadística.
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.
Instituto Canario de la Mujer.
Instituto Canario de la Vivienda.
Servicio Canario de Empleo.
Servicio Canario de la Salud.

3. El Presupuesto del organismo autónomo de carácter comercial Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

4. El Presupuesto de las siguientes entidades:

Consejo Económico y Social.
Radiotelevisión Canaria.

5. Los Presupuestos de las siguientes empresas públicas:

a) Los Presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles:

Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S. A.
Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S. A.
Cartográfica de Canarias, S. A.
Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S. A.
Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A.
Gestión Recaudatoria de Canarias, S. A.
Gestión Urbanística de Las Palmas, S. A.
Gestión Urbanística de Tenerife, S. A.
Hoteles Escuela de Canarias, S. A.
Instituto Tecnológico de Canarias, S. A.
Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, S. A.
Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S. A.
Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario.
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.
Sociedad Canaria de Fomento Económico, S. A.
SOFESA San Antonio Incorporation.
Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S. A.
Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S. A.
Televisión Pública de Canarias, S. A.
Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A.
Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A.

b) El Presupuesto de la entidad de Derecho Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 1 de la presente Ley.*

1. Para la ejecución de los programas de los estados de gastos de los presupuestos de los entes mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior se aprueban créditos por importe de 6.884.570.489 euros, de los cuales 1.921.863.292 euros corresponden a transferencias internas entre los citados entes, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en el anexo IV de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresados en euros, es la siguiente:

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE / FUNCIÓN

CD	FUNCIÓN	COMUNIDAD AUTÓNOMA	SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	OTROS OO.AA ADMINISTRAT.	OO.AA COMERCIALES	ENTES PÚBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
01	Deuda Pública	170.567.807	0	0	0	0	170.567.807	0	170.567.807
11	Alta dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno	56.183.361	886.182	131.343	0	1.002.197	58.203.083	696.362	57.506.721
12	Administración general	45.628.623	0	3.113.463	0	0	48.742.086	1.685.798	47.056.288
14	Justicia	92.226.385	0	0	0	0	92.226.385	0	92.226.385
22	Seguridad y Protección Civil	20.858.882	0	2.622.073	0	0	23.480.955	2.436.619	21.044.336
31	Seguridad Social y protección social	206.941.606	0	0	0	0	206.941.606	0	206.941.606
32	Promoción social	92.340.508	0	167.262.906	0	0	259.603.414	79.231.695	180.371.719
41	Sanidad	1.698.730.663	1.715.430.947	0	2.643.776	0	3.416.805.386	1.695.048.888	1.721.756.498
42	Educación	1.378.036.749	0	600.100	0	0	1.378.636.849	665.177	1.377.971.672
43	Vivienda y urbanismo	108.876.486	0	101.166.470	0	0	210.042.956	95.331.032	114.711.924
44	Bienestar comunitario	126.318.311	0	0	0	0	126.318.311	0	126.318.311
45	Cultura	51.166.347	0	0	0	0	51.166.347	42.000	51.124.347
46	Otros servicios comunitarios y sociales	37.955.462	0	0	0	37.955.480	75.910.942	37.955.462	37.955.480
51	Infraestructura básica y transportes	293.460.732	0	0	0	0	293.460.732	0	293.460.732
52	Comunicaciones	22.259.285	0	0	0	0	22.259.285	0	22.259.285
53	Infraestructuras agrarias	29.920.252	0	0	0	0	29.920.252	0	29.920.252
54	Investigación científica, técnica y aplicada	6.227.370	2.538.048	8.256.475	0	0	17.021.893	6.227.370	10.794.523
55	Información básica y estadística	2.467.889	0	3.368.900	0	0	5.836.789	2.542.889	3.293.900
61	Actuaciones económicas generales	63.503.179	0	0	0	0	63.503.179	0	63.503.179
62	Comercio	15.229.537	0	0	0	0	15.229.537	0	15.229.537
63	Actividades financieras	19.708.964	0	0	0	0	19.708.964	0	19.708.964
71	Agricultura, ganadería y pesca	85.083.955	0	0	0	0	85.083.955	0	85.083.955
72	Industria	28.385.415	0	0	0	0	28.385.415	0	28.385.415
73	Energía	9.599.892	0	0	0	0	9.599.892	0	9.599.892
75	Turismo	32.249.619	0	0	0	0	32.249.619	0	32.249.619
91	Transferencias a Administraciones Públicas territoriales	143.664.850	0	0	0	0	143.664.850	0	143.664.850
	TOTAL GENERAL	4.837.592.129	1.718.855.177	286.521.730	2.643.776	38.957.677	6.884.570.489	1.921.863.292	4.962.707.197

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en euros, según el siguiente desglose:

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE / CAPÍTULO

ENTES	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA										
Comunidad Autónoma	1.131.824.164	225.046.111	44.013.647	2.462.827.048	365.968.692	470.019.207	3.068.065	134.825.195	4.837.592.129	
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.131.824.164	225.046.111	44.013.647	2.462.827.048	365.968.692	470.019.207	3.068.065	134.825.195	4.837.592.129	
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS										
Instituto Canario de Administración Pública	1.035.091	1.889.055	0	45.076	129.216	0	15.025	0	3.113.463	
Instituto Canario de Estadística	1.385.820	999.772	0	103.000	868.287	0	12.021	0	3.368.900	
Servicio Canario de Empleo	22.222.196	8.078.369	0	123.889.037	6.541.864	1.012.305	6.012	0	161.749.783	
Instituto Canario de la Mujer	979.260	1.021.820	0	3.490.010	18.033	0	4.000	0	5.513.123	
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias	5.490.257	560.000	0	0	2.203.213	0	3.005	0	8.256.475	
Academia Canaria de Seguridad	410.565	1.932.508	0	72.000	204.000	0	3.000	0	2.622.073	
Servicio Canario de la Salud	684.638.752	639.900.765	984.157	341.748.378	49.172.200	2.078.000	332.925	0	1.718.855.177	
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural	2.934.683	2.399.890	0	0	1.575.000	0	9.015	0	6.918.588	
Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria	206.796	415.381	0	0	43.000	0	12	0	665.189	
Instituto Canario de la Vivienda	5.704.942	1.329.670	0	9.418.964	31.731.817	46.127.743	1.000	0	94.314.136	
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	725.008.362	658.527.230	984.157	478.766.465	92.486.630	49.218.048	386.015	0	2.005.376.907	
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES										
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	2.250.804	291.067	0	76.788	12.321	0	12.796	0	2.643.776	
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	2.250.804	291.067	0	76.788	12.321	0	12.796	0	2.643.776	
ENTES PÚBLICOS										
Consejo Económico y Social	448.687	399.631	0	0	150.873	0	3.006	0	1.002.197	
Radiotelevisión Canaria	405.727	2.066.157	0	33.496.488	150.252	1.836.844	12	0	37.955.480	
TOTAL ENTES PÚBLICOS	854.414	2.465.788	0	33.496.488	301.125	1.836.844	3.018	0	38.957.677	
TOTAL GENERAL SIN CONSOLIDAR	1.859.937.744	886.330.196	44.997.804	2.975.166.789	458.768.768	521.074.099	3.469.894	134.825.195	6.884.570.489	
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	0	0	0	1.782.032.054	0	139.831.238	0	0	1.921.863.292	
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	1.859.937.744	886.330.196	44.997.804	1.193.134.735	458.768.768	381.242.861	3.469.894	134.825.195	4.962.707.197	

3.- Los créditos aprobados en el apartado 1 del presente artículo, que ascienden a 6.884.570.489 euros, se financiarán, según el detalle por subconceptos incluido en el anexo IV de la presente Ley, con:

- a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 4.962.707.197 euros.
- b) Las transferencias internas entre los distintos entes que ascienden a 1.921.863.292 euros.

El desglose por tipo de ente y por capítulos económicos, expresado en euros, es el siguiente:

RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE / CAPÍTULO

ENTES	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA										
Comunidad Autónoma	583.563.454	1.085.985.990	205.969.465	2.542.147.813	7.908.131	4.400.006	272.730.082	61.993	134.825.195	4.837.592.129
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	583.563.454	1.085.985.990	205.969.465	2.542.147.813	7.908.131	4.400.006	272.730.082	61.993	134.825.195	4.837.592.129
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS										
Instituto Canario de Administración Pública	0	0	0	2.394.554	36.000	0	0	682.909	0	3.113.463
Instituto Canario de Estadística	0	0	3.005	2.013.010	40.000	0	660.125	652.760	0	3.368.900
Servicio Canario de Empleo	0	0	6.370.796	146.616.781	1.202.025	0	7.554.169	6.012	0	161.749.783
Instituto Canario de la Mujer	0	0	0	5.294.750	50.000	0	0	168.373	0	5.513.123
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias	0	0	700.000	4.540.000	83.300	0	2.330.170	603.005	0	8.256.475
Academia Canaria de Seguridad	0	0	500	2.414.573	0	0	22.046	184.954	0	2.622.073
Servicio Canario de la Salud	0	0	15.444.723	1.647.888.270	4.019.059	0	51.170.200	332.925	0	1.718.855.177
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural	0	0	1.803.044	4.771.249	14.621	0	320.659	9.015	0	6.918.588
Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria	0	0	0	622.177	0	0	43.000	12	0	665.189
Instituto Canario de la Vivienda	0	0	304.000	12.983.576	2.970.006	6	78.055.548	1.000	0	94.314.136
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	0	0	24.626.068	1.829.538.940	8.415.011	6	140.155.917	2.640.965	0	2.005.376.907
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES										
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	0	0	686	2.583.988	33.985	0	12.321	12.796	0	2.643.776
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	0	0	686	2.583.988	33.985	0	12.321	12.796	0	2.643.776
ENTES PÚBLICOS										
Consejo Económico y Social	0	0	0	576.156	7	0	145.353	280.681	0	1.002.197
Radiotelevisión Canaria	0	0	0	35.968.366	6	0	1.987.096	12	0	37.955.480
TOTAL ENTES PÚBLICOS	0	0	0	36.544.522	13	0	2.132.449	280.693	0	38.957.677
TOTAL GENERAL SIN CONSOLIDAR	583.563.454	1.085.985.990	230.596.219	4.410.815.263	16.357.149	4.400.012	415.030.769	2.996.447	134.825.195	6.884.570.489
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	0	0	0	1.782.032.054	0	0	139.831.238	0	0	1.921.863.292
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	583.563.454	1.085.985.990	230.596.219	2.628.783.209	16.357.149	4.400.012	275.199.531	2.996.447	134.825.195	4.962.707.197

Artículo 3. De los estados de dotaciones y recursos de explotación y capital del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos, tanto de explotación como de capital, del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4. De los Presupuestos de los entes referidos en el apartado 5 del artículo 1 de esta Ley.

1. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en estados de dotaciones y recursos del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importe de 2.272.516 euros y 47.745 euros, respectivamente.

2. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las sociedades mercantiles reseñadas en el artículo 1.5.a) de esta Ley, según el siguiente detalle:

Sociedades Mercantiles	Presupuesto de capital	Presupuesto de explotación
Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S. A.	7.365.448	3.084.389
Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S. A.	15.417.318	728.721
Cartografía de Canarias, S. A.	3.005.318	11.261.939
Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S. A.	1.362.420	47.332.636
Gestión Recaudatoria de Canarias, S. A.	72.129	2.513.187
Gestión Urbanística de Las Palmas, S. A.	1.269.736	16.133.815
Gestión Urbanística de Tenerife, S. A.	7.400.740	12.441.726
Gestión y Planteamiento Territorial y Medio Ambiental, S. A.	3.209.817	27.644.971
Hoteles Escuela de Canarias, S. A.	1.995.438	9.177.510
Instituto Tecnológico de Canarias, S. A.	2.624.894	17.729.671
Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, S. A.	3.596.285	27.186.870
Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S. A.	2.143.123	541.567
Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario	223.298	2.087.211
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.	109.960	18.679.237
Sociedad Canaria de Fomento Económico, S. A.	322.107	7.641.101
Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S. A.	248.903	17.063.108
Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S. A.	3.791.623	1.345.082
SOFESA San Antonio Incorporation.	0	38.673
Televisión Pública de Canarias, S. A.	1.965.415	34.033.709
Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A.	11.160.671	72.670.066
Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A.	41.030.240	130.471.480
Total	108.314.883	459.806.669

CAPÍTULO II

De la vinculación y modificación de créditos

Artículo 5. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados por esta Ley, o a la que resulte de las modificaciones aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación orgánica, funcional y económica de los mismos, según se señala en los apartados siguientes.

2. Los créditos incluidos en el Capítulo I «Gastos de Personal» son vinculantes a nivel de Sección, Programa y Capítulo con las salvedades siguientes:

a) Se exceptúan de la vinculación funcional los créditos consignados en los subconceptos 130.06 «Horas extras», 131.06 «Horas extras» y 151.00 «Gratificaciones».

b) Se exceptúan de la vinculación económica señalada, y son vinculantes a nivel de artículo los créditos de los subconceptos 130.06 «Horas extras» y 131.06 «Horas extras».

c) Se exceptúan de la vinculación económica señalada, y son vinculantes a nivel de Subconcepto, los créditos del artículo 15 «Incentivos al rendimiento» y los del artículo 17 «Gastos diversos del personal», salvo cuando correspondan al Programa 142A.

3. Los créditos del Capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios» son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo exceptuándose de dicha vinculación económica, y estableciéndose a nivel de Subconcepto la de los créditos incluidos en los subconceptos 202.00 «Edificios y otras construcciones», 207.00 «Cánones», 221.00 «Energía eléctrica», 222.00 «Telefónicas», 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas», 226.02 «Publicidad y propaganda», 226.06 «Reuniones, cursos y conferencias», 227.06 «Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales», 227.11 «Actividades preventivas de riesgos laborales», 227.12 «Gastos centralizados de comunicaciones e informática» y en el Concepto 229 «Gastos corrientes tipificados».

4. Los créditos del Capítulo IV «Transferencias Corrientes» son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo, con la finalidad que para cada línea de actuación se detalla en el anexo de transferencias corrientes. Las líneas de actuación nominadas, además, son vinculantes a nivel de Concepto.

5. Los créditos de los capítulos VI «Inversiones Reales» y VII «Transferencias de Capital» son vinculantes a nivel de proyecto de inversión.

Los proyectos de inversión quedan definidos por su denominación, localización, clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo, así como por el importe de la anualidad corriente. No obstante, los proyectos de inversión incluidos en el Capítulo VII quedan definidos, además, por el importe de las anualidades futuras.

6. Los créditos de los capítulos III, VIII y IX, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Concepto.

7. Los créditos que tengan la condición de ampliables son vinculantes con la desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica, salvo los créditos afectados por lo dispuesto en el artículo 13.2 g) y en los apartados 1 k) y 3 a) del anexo I de esta Ley, que se ajustarán a la vinculación establecida en los capítulos I, IV, VI y VII, respectivamente. No obstante, si los créditos ampliados en función de lo establecido en el citado artículo 13.2.g) son del Capítulo I y para dar cumplimiento a las sentencias judiciales referidas en el anexo I de la presente Ley, o del Capítulo II, serán vinculantes a nivel de Subconcepto.

Los subconceptos económicos que amparen créditos ampliables podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

8. Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los organismos autónomos y entidades de Derecho Público sometidos al régimen presupuestario, a excepción de los créditos del Servicio Canario de la Salud que se ajustarán a la vinculación establecida en el artículo siguiente.

El régimen de vinculaciones establecido en esta Ley no será de aplicación a las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, reflejadas en sus cuentas de operaciones comerciales.

9. La modificación de los créditos que figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004 como consecuencia de enmiendas aprobadas por el Parlamento, requerirá la elaboración de una memoria justificativa que se remitirá al Parlamento de Canarias.

Artículo 6. Vinculación de los créditos del Servicio Canario de la Salud.

1. Los créditos incluidos en el Capítulo I «Gastos de Personal», del Servicio Canario de la Salud, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo, con las siguientes excepciones en la vinculación económica:

a) Los créditos del artículo 15 «Incentivos al rendimiento» son vinculantes a nivel de Subconcepto, salvo los subconceptos 150.01 «Productividad personal estatutario Servicio Canario de la Salud (SCS), factor fijo», 150.02 «Productividad APD, Servicio Canario de la Salud (SCS), factor fijo» y 150.03 «Productividad personal estatutario Servicio Canario de la Salud (SCS), factor variable», que son vinculantes a nivel de Capítulo.

b) Los créditos de los subconceptos 130.06 «Horas extras» y 131.06 «Horas extras» son vinculantes a nivel de artículo.

c) Los créditos del artículo 17 «Gastos diversos de personal» son vinculantes a nivel de Subconcepto.

2. Los créditos del Capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios» del Servicio Canario de la Salud son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo, con las excepciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 5.3 de la presente Ley.

b) Los créditos consignados en el Subconcepto 220.05 «Productos farmacéuticos», que son vinculantes a nivel de Subconcepto.

c) Los créditos consignados en el artículo 25 «Asistencia sanitaria con medios ajenos», que son vinculantes a nivel de artículo.

3. Los créditos de los restantes capítulos del Servicio Canario de la Salud son vinculantes al nivel establecido en el artículo anterior.

Artículo 7. Vinculaciones específicas.

1. Los créditos consignados en el Fondo Canario de Financiación Municipal son vinculantes a nivel de Sección, Servicio y Programa, incluidos los que tengan la condición de ampliables, por lo que a estos últimos no les será de aplicación la vinculación establecida en el artículo 5.7.

2. Los créditos consignados en los programas 421B, 422B, 422C, 422K y 423C, del Capítulo VI de la Sección 18, Servicio 05, afectos al Plan Integral de Empleo de Canarias, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio y Capítulo.

3. Los créditos consignados en el Programa 442F del Capítulo VI de la Sección 12, Servicio 09, cofinanciados con el Fondo de Cohesión, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

4. Los créditos consignados en los proyectos destinados a la financiación de las expropiaciones y otras actuaciones derivadas del convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras el 16 de abril de 1997, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

5. Los créditos consignados en los proyectos destinados a la financiación de las actuaciones y proyectos derivados del convenio celebrado con la empresa Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, para actuaciones en materia de carreteras y otras infraestructuras de interés general, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

6. Los créditos consignados en el Programa 513J del Capítulo VII de la Sección 16, Servicio 05, afectos al cumplimiento del convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias para actuaciones en infraestructuras de costas el 6 de febrero de 1998, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

7. Los créditos consignados en el Programa 714I de los capítulos IV, VI y VII de la Sección 13, Servicio 09, cofinanciados con el Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP), son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

8. Los créditos consignados en los capítulos IV y VII del Programa Presupuestario 313D, Servicio 07 y Sección 23 destinados a financiar acciones en el marco del Plan de Infraestructura Sociosanitaria para Personas Mayores, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

9. Los créditos del Instituto Canario de la Vivienda consignados en el Programa 431B, del Capítulo VI de la Sección 11, Servicio 01, destinados a la construcción de viviendas de promoción pública y a la erradicación de la infravivienda, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

10. Los créditos del Instituto Canario de la Vivienda consignados en el Programa 431D, del Capítulo VII de la Sección 11, Servicio 01, destinados al Plan Canario de Vivienda, al Programa Especial Canario de Vivienda, adquisición de viviendas ya construidas y a la rehabilitación de viviendas, excluidas las rurales, son vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

Artículo 8. Régimen general de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio 2004, las modificaciones de crédito se regirán por las siguientes reglas:

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los expedientes de modificaciones de crédito indicarán expresamente:

a) La estructura orgánica afectada a nivel de Ente, Sección y Servicio.

b) La estructura funcional afectada a nivel de Programa.

c) La estructura económica afectada a nivel de Subconcepto.

d) Cuando la modificación de crédito afecte a los capítulos IV, VI y VII, se indicarán todos los elementos definitorios y vinculantes de las líneas de actuación o de los proyectos de inversión afectados y su repercusión financiera en ejercicios posteriores.

3. Las modificaciones de crédito con cobertura en el estado de ingresos de los presupuestos deberán indicar expresamente la estructura orgánica y económica de los ingresos afectados.

4. Las propuestas de modificación de crédito incluirán una memoria explicativa de las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos de los programas afectados y las razones de la modificación, así como una justificación detallada de los motivos por los que se propone la utilización de los recursos o créditos que le dan cobertura.

5. Cuando la modificación de crédito implique una variación de los presupuestos de explotación y capital y de los programas de actuación, inversiones y financiación de las empresas públicas a que hace referencia el apartado 5 del artículo 1 de esta Ley, éstas deberán tramitar la autorización prevista en el apartado 2 del artículo 15 de esta Ley, en el plazo máximo de dos meses a contar desde que se autorizó la correspondiente modificación de crédito, o, cuando por la finalización del ejercicio no se disponga de dicho plazo, dentro del ejercicio presupuestario.

Artículo 9. *Regímenes específicos de las modificaciones de crédito.*

1. Durante el ejercicio 2004, cuando se haya efectuado el correspondiente ingreso o se haya efectuado el reconocimiento del derecho o exista un compromiso firme de que la aportación se realice antes del final del ejercicio, podrán generar crédito:

a) Los ingresos derivados de los intereses que generen los fondos entregados al Parlamento, así como los que provengan del rendimiento de sus bienes, ya sean propios o adscritos. La generación se imputará a los estados de gastos de la Sección correspondiente al Parlamento de Canarias.

b) Los ingresos realizados durante el ejercicio como consecuencia de la ejecución de las garantías previstas en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La generación se imputará a créditos destinados a cubrir gastos de la misma finalidad para los que estaban constituidas las citadas garantías.

c) Las ampliaciones de crédito que deriven de la letra l) apartado 1 del anexo I de la presente Ley.

d) Los reintegros derivados de la compensación de las prestaciones por incapacidad temporal de los efectivos reales que, en régimen de pago delegado, abona la Administración por cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social. La generación se imputará a los subconceptos previstos para sustituciones de personal laboral o funcionario.

e) Los reintegros derivados de la compensación prevista en los convenios suscritos para la redacción de los respectivos instrumentos de planeamiento municipal.

f) Los recursos procedentes de la Unión Europea, la Administración General del Estado o de las entidades que integran la Administración Local, entidades u organismos vinculados o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas para financiar servicios, inversiones, programas, convenios, subvenciones o ayudas.

g) Los supuestos previstos en la legislación general presupuestaria del Estado.

h) Las bajas efectuadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 44.5 de esta Ley.

i) Los ingresos percibidos en concepto de indemnizaciones derivadas de siniestros o daños materiales,

para atender gastos derivados de la reparación de los bienes que dieran derecho a la indemnización o su reposición.

2. Durante el ejercicio 2004 se podrán incorporar únicamente los remanentes de los siguientes créditos:

a) Los correspondientes al Parlamento de Canarias del ejercicio de 2003, a los mismos capítulos del Presupuesto de 2004, con sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. La incorporación será acordada por la Mesa del Parlamento.

b) Los asignados al Fondo Canario de Financiación Municipal.

c) Los asignados a acciones o proyectos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, el sector público estatal, otras administraciones públicas, corporaciones de Derecho Público o entidades privadas, siempre que su no incorporación pueda suponer una merma de financiación para la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Los asignados a acciones o proyectos gestionados por otras administraciones públicas o instituciones, cofinanciados con la Unión Europea, el sector público estatal, corporaciones de Derecho Público o entidades privadas, siempre que su no incorporación origine la minoración de las restantes aportaciones.

e) Los destinados a operaciones de capital. Su autorización conllevará una correlativa retención de crédito consignado y su no disponibilidad para el ejercicio 2004 por la misma cuantía que la del crédito incorporado.

f) Los ampliados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, sólo por el importe efectivamente ampliado.

g) Los derivados de los supuestos de generaciones de crédito que contempla la legislación general presupuestaria del Estado.

h) Los asignados a los cabildos insulares para el desempeño de las competencias transferidas o delegadas.

i) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se hayan concedido por Ley en el último trimestre del ejercicio presupuestario anterior.

j) Los generados en el último trimestre del ejercicio anterior.

k) Los ampliados en función de las retenciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1) de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.

l) Los consignados para financiar los contratos-programa del transporte terrestre regular de viajeros, sólo por el importe preciso para garantizar la aportación financiera de la Comunidad Autónoma a los mismos.

m) Los de los capítulos IV, VI y VII, consignados para la financiación de los planes y programas sectoriales aprobados por el Gobierno de Canarias, sólo cuando sea necesario para realizar en el ejercicio las actuaciones previstas en aquéllos.

n) El concedido por la Ley 7/2002, de 18 de julio, de concesión de crédito extraordinario, por importe de sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, para financiar ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa y de adopción de medidas fiscales y presupuestarias.

o) Los de la Sección 19 necesarios para financiar el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Los créditos ampliables en función del reconocimiento de las obligaciones previstas en el artículo 36 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el anexo I de esta Ley, sólo se ampliarán cuando no exista crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del estado de gastos de los Presupuestos.

4. Se podrá autorizar la ampliación de un crédito de los previstos en el anexo de créditos ampliables en función de la efectiva recaudación de un ingreso cuando, habiéndose imputado el ingreso al ejercicio presupuestario de 2003, no se hubiera materializado la ampliación en dicho ejercicio.

5. Se podrá ampliar el crédito en la Sección 18 «Educación, Cultura y Deportes», para la financiación de los Planes Sectoriales de Infraestructura y Equipamiento Cultural y de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico de Canarias, aunque la retención del 1 por 100 cultural realizada en virtud de lo previsto en el artículo 93 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se hubiera contabilizado en el ejercicio presupuestario de 2003.

Artículo 10. *Financiación de determinadas actuaciones mediante bajas en créditos.*

1. Para la efectividad de lo previsto en el artículo 93 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y en relación con los presupuestos de las obras públicas que se ejecuten con cargo al Capítulo VI «Inversiones Reales», cuyo importe supere los 300.506 euros, se efectuará una baja en el crédito correspondiente, por la cuantía del 1 por 100 cultural, con anterioridad a la autorización del gasto.

No obstante, en las obras públicas de ejecución pluriannual de presupuesto superior a 1.800.000 euros, la baja correspondiente al 1 por 100 cultural se podrá distribuir entre las distintas anualidades, en proporción al importe previsto para cada una de ellas.

Por el importe de las bajas efectuadas se tramitará una correlativa ampliación en la Sección 18, «Educación, Cultura y Deportes», destinándose el crédito ampliado a la financiación de los Planes Sectoriales de Infraestructura y Equipamiento Cultural y de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.

Cuando la obra pública se ejecute con cargo al presupuesto de un organismo autónomo o ente público incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, se generará crédito por el importe correspondiente al 1 por 100 cultural en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o se compensará su importe de los ingresos que reciban con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias si se efectúa una baja por el importe correspondiente.

2. El Gobierno, a propuesta del departamento afectado, adoptará los acuerdos precisos para atender los supuestos motivados por siniestros, catástrofes o por causa de fuerza mayor.

Para el cumplimiento de dichos acuerdos, el Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa del titular del departamento afectado por razón de la materia, y previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá acordar que se efectúan bajas en los créditos de las aplicaciones presupuestarias incluidas en los estados de gastos de los presupuestos aprobados por esta Ley y ampliarlo, por el mismo importe, en la Sección presupuestaria precisa.

Si la baja en los créditos debiera efectuarse en el presupuesto de un organismo autónomo o ente público incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, su importe se compensará de los ingresos que reciba con cargo

a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, o se tramitará la correspondiente generación de crédito por el importe correspondiente.

3. Los expedientes de ampliación de crédito tramitados para dar cumplimiento a las sentencias judiciales referidas en el anexo I de esta Ley, de cuantía igual o inferior a 150.000 euros, conllevarán una correlativa baja en los créditos precisos, por igual importe que el ampliado, con cargo a la Sección presupuestaria donde se haya realizado la ampliación, sin que la baja pueda afectar a créditos ampliables o cofinanciados.

Cuando la sentencia imponga el pago de una cantidad superior a la mencionada en el párrafo anterior, el Gobierno, a iniciativa del titular del departamento a que afecte la misma y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, decidirá si la ampliación conllevará o no una correlativa baja de créditos por el mismo importe. En su caso, la baja en los créditos no afectará tampoco a créditos ampliables o cofinanciados.

Cuando un departamento, organismo o ente haya efectuado bajas o ejecutado acumulativamente por importe igual o superior a 150.000 euros o al 0,50 por 100 de su crédito inicial, sin considerar en este importe el correspondiente a los créditos cofinanciados, el Gobierno, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior, decidirá si las sucesivas ampliaciones conllevarán la correlativa baja en los créditos.

4. Excepcionalmente, para atender obligaciones correspondientes a gastos generados en ejercicios anteriores, el Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa del titular del departamento, organismo autónomo o entidad de Derecho Público sujeta a régimen presupuestario afectado por dichas obligaciones, acreditadas las razones por las que no se pudieron atender las mismas, y previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá acordar bajas en los créditos de las aplicaciones presupuestarias incluidas en los estados de gastos de los presupuestos aprobados por esta Ley y ampliarlo, por el mismo importe, en la sección presupuestaria precisa y, en su caso, transferirlo al organismo autónomo o entidad afectada.

Artículo 11. *Transferencias de crédito.*

1. Durante el ejercicio 2004, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) No minorarán créditos ampliables ni créditos extraordinarios autorizados durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos que amparen gastos de personal.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos que amparen gastos de personal.

d) No minorarán los créditos de las líneas de actuación y proyectos de inversión nominados en los anexos de Transferencias Corrientes y de Capital. No obstante, se podrán minorar estos créditos si se mantiene el Programa y el perceptor.

e) Las destinadas a financiar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo sólo tendrán cobertura en los créditos consignados en el Capítulo I de cada Sección presupuestaria que no tengan el carácter de ampliable y amparen conceptos retributivos, fijos y periódicos, así como en los créditos que para tal finalidad están consignados en la Sección 19 «Diversas consejerías».

f) Cuando tengan por finalidad satisfacer gastos derivados de los efectivos reales, tendrán cobertura en

créditos del Capítulo I y, de no existir crédito disponible en el mismo, en los créditos del Capítulo II.

En su defecto, estas transferencias podrán tener cobertura en los créditos consignados para tal finalidad en la Sección 19 «Diversas consejerías».

g) Las que utilicen como cobertura subconceptos económicos del artículo 17 «Gastos diversos de personal» sólo se aplicarán a gastos de la misma naturaleza y finalidad.

h) No minorarán créditos del Capítulo I para destinarlos a créditos para gastos en otros capítulos, salvo cuando deriven de la reasignación de puestos de trabajo entre las consejerías, sus organismos autónomos, y entes públicos a través de las relaciones de puestos de trabajo.

i) No minorarán créditos de operaciones de capital para destinarlos a créditos para gastos por operaciones corrientes.

j) No minorarán créditos de operaciones financieras para destinarlas a créditos para gastos por operaciones de otra naturaleza.

k) No incrementarán créditos de los subconceptos 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas», 226.02 «Publicidad y propaganda», 226.06 «Reuniones, cursos y conferencias» y 227.06 «Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales». Esta limitación no afectará a las transferencias de crédito entre el mismo Subconcepto de una misma Sección.

2. Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

a) La Sección 05, «Deuda Pública», o la Sección 19, «Diversas consejerías».

b) Los trasposos de competencias o servicios de la Comunidad Autónoma a las corporaciones locales o de éstas a aquélla.

c) Reorganizaciones administrativas.

d) Ajustes derivados de la suscripción o modificación de programas o acciones cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.

e) La Sección 11 «Infraestructuras, Transportes y Vivienda», para la ejecución del convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras el 16 de abril de 1997.

3. La limitación establecida en la letra d) del apartado 1 de este artículo no afectará a los créditos consignados en el Capítulo IV del Programa 422F, de la Sección 18, Servicio 07, destinados a financiar específicamente las acciones de calidad de las universidades, del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

4. La limitación establecida en la letra d) del apartado 1 de este artículo no afectará a las transferencias de créditos de líneas de actuación nominadas del Capítulo IV al Capítulo II cuando las actuaciones o el comportamiento consistan en el ejercicio de una actividad o prestación de un servicio, cuya competencia sea de titularidad de la Comunidad Autónoma y requiera su imputación contable al citado Capítulo.

5. Las limitaciones establecidas en las letras d) e i) del apartado 1 de este artículo no afectarán a las transferencias de créditos de los capítulos VI al II, y del VII al IV, cuando las actuaciones o prestación de servicios no sean activables y tengan la naturaleza de corriente que requiera su imputación contable a los citados capítulos.

6. La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de crédito dentro de su Sección presupuestaria sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del presupuesto.

7. A los efectos de este artículo se entiende por crédito el que corresponde a una Línea de Actuación o Proyecto de Inversión, cuando se trate de los capítulos IV, VI o VII, respectivamente, o al Subconcepto en el resto de los capítulos.

Artículo 12. *Competencias del Gobierno.*

Durante el ejercicio 2004 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de los departamentos afectados, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito:

a) Entre créditos del Capítulo I de distintas secciones cuando deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintos departamentos o cuando resulten necesarias para dar cobertura a gastos derivados de los efectivos reales.

b) Entre créditos de los capítulos II y IV de distintos programas de la misma Sección.

c) Que afecten a créditos de una misma Sección, de los capítulos IV o VII, en los que el perceptor esté nominado o implique la nominación del mismo.

d) Que afecten a créditos de los capítulos VI o VII, de distintos programas, de un mismo o diferentes Servicios de una misma Sección.

e) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta Sección para la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

f) Entre créditos de las secciones 11 «Infraestructuras, Transportes y Vivienda», y 13 «Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación» para actuaciones cofinanciadas con el Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP).

g) Entre créditos de las secciones 13 «Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación» y 18 «Educación, Cultura y Deportes» para actuaciones a desarrollar por el Instituto Canario de Ciencias Marinas.

2. Otras modificaciones presupuestarias:

a) La generación de créditos prevista en la letra f) del apartado 1 del artículo 9 de esta Ley cuando la finalidad o el destinatario no venga determinado por la Administración o entidad de procedencia.

b) Las que afecten a créditos de los capítulos IV o VII cuando el perceptor esté nominado o implique la nominación del mismo, salvo la incorporación de remanentes.

3. Cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o un gasto plurianual que conlleve, respectivamente, el incremento del importe de la anualidad corriente o de las futuras de un Proyecto de Inversión del Capítulo VII, autorizará, asimismo, el citado incremento.

4. El Gobierno podrá adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos precisos para garantizar la estabilidad presupuestaria, salvo cuando afecte a gastos vinculados a ingresos.

Artículo 13. *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.*

Durante el ejercicio 2004, le corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de los departamentos, y a propuesta de los departamentos afectados, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito:

a) Las que se realicen entre créditos de distintos programas de una misma Sección que afecten a los capítulos I, II u VIII.

b) Las que se realicen entre créditos de los capítulos II y IV del mismo Programa y Sección.

c) Las que se realicen entre créditos del Capítulo IV de un mismo o distintos programas y Servicios de una misma Sección, salvo que el perceptor esté nominado o implique la nominación del mismo.

d) Las que afecten a créditos de los capítulos VI o VII de un mismo Programa, de igual o diferentes Servicios de una misma Sección, que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del Proyecto de Inversión.

e) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a la clasificación orgánica, económica y funcional.

f) Las que afecten a la Sección 19 «Diversas consejerías».

g) Las que se deriven de la ejecución de lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía.

h) Las precisas para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en materia de comunicaciones e informática, entre créditos de uno o varios programas y/o Servicios de un mismo departamento, organismos autónomos y entidades de Derecho Público adscritos a los mismos.

2. Otras modificaciones:

a) Las generaciones de crédito cuando su autorización no esté atribuida a otro órgano.

b) La incorporación de remanentes.

c) La ampliación de créditos cuando no se atribuya por esta Ley a otro órgano.

d) Las modificaciones y operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias precisas para adaptar la financiación procedente de la Unión Europea a la ejecución de los programas y acciones cofinanciados con la misma.

e) El incremento del importe de las anualidades corriente o futuras de los proyectos de inversión incluidos en el Capítulo VII, salvo cuando lo deba autorizar el Gobierno.

f) La modificación de los gastos plurianuales derivados tanto de la revisión salarial prevista en el convenio colectivo de enseñanza privada que afecte al personal docente de los centros concertados, como de la actualización del módulo económico por unidad escolar, fijado por la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, a efectos de la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados, cuyos compromisos de gasto hayan sido autorizados por el Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 17 de esta Ley.

g) Las bajas de crédito y las correlativas ampliaciones de crédito por el mismo importe, previstas en los artículos 10 y 44.5 de esta Ley.

3. Otras operaciones:

a) La retención de créditos, la autorización, disposición de los gastos y reconocimiento de las obligaciones derivadas de la contratación centralizada a que se refiere el punto 1 del artículo 102 bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El pago de las cuotas sociales de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La adopción de los acuerdos de no disponibilidad de créditos precisos para garantizar la estabilidad presupuestaria cuando afecte a gastos vinculados a ingresos.

Artículo 14. Competencias de los titulares de los departamentos y de los organismos autónomos y entes sometidos a Derecho Público.

1. Durante el ejercicio 2004 corresponde a los titulares de los departamentos:

a) Autorizar transferencias entre créditos del Capítulo I de un mismo Programa y Sección.

b) Autorizar transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Sección.

c) Autorizar las ampliaciones de créditos que amparen gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b), salvo que venga impuesto por resolución judicial firme, y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y anexo I de la presente Ley, apartados 1).a), 1).b), 1).c) y 2).

d) Autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de incapacidad temporal.

2. Las modificaciones presupuestarias de todos los organismos autónomos y entes públicos, vinculados o dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, sometidos al régimen presupuestario, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley para los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dichas modificaciones se cursarán por el departamento del que dependan los organismos o entes proponentes, excepto las del Servicio Canario de la Salud, que serán tramitadas por el propio organismo.

3. Corresponde al consejero de Sanidad, a propuesta del Director del Servicio Canario de la Salud y a iniciativa de los titulares de los servicios afectados, autorizar las transferencias de crédito del Servicio Canario de la Salud, entre Servicios de un mismo Programa que afecten a los capítulos I y II de los estados de gastos, así como las que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida, incluidas las que sean necesarias para la financiación del contrato-programa de gestión convenida del Consorcio Sanitario de Tenerife.

Artículo 15. Variación de los presupuestos de las empresas públicas.

1. Las empresas públicas a que hace referencia el apartado 5 del artículo 1 de esta Ley dirigirán su funcionamiento a la consecución de los objetivos reflejados en sus presupuestos de explotación y capital y en sus programas de actuación, inversiones y financiación.

2. Las autorizaciones de las variaciones anuales que supongan un incremento de las dotaciones de sus presupuestos de explotación y capital requerirán la autorización previa del Gobierno de Canarias, a iniciativa de los órganos correspondientes de las empresas públicas, a propuesta de la consejería a la cual se encuentre adscrita la misma, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la variación implique un incremento superior a 600.000 euros o exceda del 10 por 100 de las cifras aprobadas para el total de las dotaciones tanto del presupuesto de explotación como de capital, excluidos del cómputo del primero los impuestos y los resultados y del segundo las variaciones del capital circulante.

El porcentaje citado en este apartado se aplicará acumulativamente en cada ejercicio presupuestario.

b) Cuando afecte a los gastos de personal incluidos en los presupuestos de explotación.

3. Las empresas públicas, a través del titular de la consejería a la que se encuentren adscritas, darán cuenta al Gobierno de Canarias de los acuerdos adoptados por sus órganos, para las autorizaciones de las variaciones anuales que supongan un incremento de las dotaciones de sus presupuestos de explotación y capital no recogidas en el apartado anterior.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

Artículo 16. *Autorizaciones de gastos.*

1. Le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 2.000.000 de euros, salvo los de las transferencias corrientes y de capital nominadas, que serán autorizados por el titular del departamento competente en la materia, y los gastos de farmacia del Presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Canario de la Salud, que serán autorizados por su Director.

2. La gestión de los expedientes que se financien con los créditos consignados en la Sección 19 «Diversas consejerías» se atribuirá, por acuerdo del Gobierno, a los departamentos que correspondan por razón de la materia, lo que comportará la competencia para la autorización y disposición de los créditos, así como el reconocimiento de las obligaciones.

3. Le corresponde al consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

Artículo 17. *Gastos plurianuales en transferencias corrientes.*

El Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de:

- a) Contratos-programa con las universidades canarias, al amparo de la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias.
- b) Contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
- c) Contratos de navegación de interés público y de líneas regulares de cabotaje interinsular sometidas a obligaciones de servicio público.
- d) Conciertos y convenios educativos con centros docentes privados y públicos, para la impartición de las enseñanzas autorizadas previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- e) Ayudas al alumnado para los servicios de comedores y residencias escolares en centros docentes públicos.
- f) Subvenciones para becas a estudiantes y/o licenciados, cuando sea preciso por la naturaleza de las mismas.
- g) Convenios y contratos-programa para la gestión de centros, servicios y programas de servicios sociales y sanitarios, protección de menores y salud mental.
- h) Actividades de investigación.
- i) Contratos-programa y convenios de colaboración para la gestión de las acciones de formación e inserción profesional, de empleo y de asistencia técnica.
- j) Ayudas a los alquileres de las viviendas de protección oficial adjudicadas conforme al Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler.
- k) Gastos financieros derivados de operaciones de endeudamiento a largo plazo concertadas por las empre-

sas públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

- l) Actividades de apoyo y asistencia a los canarios en el exterior, así como de cooperación al desarrollo.

Artículo 18. *Gestión de las transferencias corrientes y de capital.*

1. El Gobierno autorizará la concesión de ayudas y subvenciones específicas por importe superior a 15.000 euros y 150.000 euros, respectivamente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será necesaria la autorización del Gobierno para conceder subvenciones específicas a los Colegios de Abogados y Procuradores para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

3. Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos, se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las administraciones públicas y de aquéllos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución de concesión dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

4. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá determinar las líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los anexos de Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con su naturaleza, se consideren transferencias.

En todo caso, son transferencias las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el anexo II de la presente Ley, así como los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio 2004.

5. Los convenios que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los ayuntamientos y cabildos insulares, con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones específicas cuyo importe sea igual o inferior a 150.000 euros, no requerirán el previo acuerdo del Gobierno a que se refiere el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Artículo 19. *Gestión centralizada de determinados gastos financieros.*

Se faculta al Gobierno para centralizar la gestión de los créditos, así como la autorización y disposición de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes a los siguientes gastos financieros:

a) Los que deban abonarse a la empresa pública «Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A.», derivados del convenio regulador del encargo, mediante mandato, para la ejecución de actuaciones en materia de carreteras y otras infraestructuras de interés general, suscrito con la misma al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

b) Los que deban abonarse a la empresa pública «Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A.», derivados del convenio regulador del encargo, mediante mandato, para la ejecución de actuaciones en materia de infraestructuras de interés general suscrito con la misma al amparo de lo dispuesto en el artículo 19

de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

c) Los que deriven de la deuda contraída por las universidades canarias a que se refiere la disposición adicional decimoséptima de la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994.

d) Los que deriven de la deuda que hubieran podido contraer las universidades canarias al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.

Artículo 20. Régimen de control interno de determinados gastos.

1. Quedan exceptuados de fiscalización previa los expedientes de contratación laboral temporal que celebren, al amparo de lo previsto en la normativa vigente, las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, de Empleo y Asuntos Sociales y de Sanidad, así como el Servicio Canario de la Salud, cuando el objeto de los mismos esté relacionado con la prestación de servicios a alumnos de centros docentes, menores de edad, drogodependientes y a los usuarios del Servicio Canario de la Salud, sea urgente su provisión y su tramitación no haya podido preverse y planificarse con anterioridad.

2. Se faculta al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe de la Intervención General, establezca la modalidad de ejercicio de la función interventora y/o control financiero a aplicar a los gastos correspondientes a las competencias del Servicio Canario de Empleo.

Artículo 21. De los créditos por transferencias y delegaciones de competencias a los cabildos insulares.

1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los cabildos insulares, que se consignan en cada Sección presupuestaria, en el Servicio 90 «Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares» o en cualquier otro Servicio para tal finalidad, se librarán a cada uno de los cabildos con carácter genérico, al inicio de cada trimestre, salvo que se trate de créditos cuyas cuantías iniciales sean inferiores a 6.010 euros, que se librarán en su totalidad en el mes de enero, o que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea, para los cuales se establecerá por la Consejería de Economía y Hacienda el procedimiento de libramiento.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los créditos que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea se librarán, previa firma de los convenios entre los cabildos y los departamentos correspondientes, de acuerdo con el procedimiento que en los mismos se establezca, y, en todo caso, sujetándose a lo establecido en el artículo 52 ter de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que los mencionados convenios precisen la autorización prevista en el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Hasta tanto no se suscriban dichos convenios, el Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el procedimiento de libramiento de los referidos créditos.

3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, a propuesta del titular del departamento afectado o del respectivo cabildo.

4. Si en el ejercicio 2004 se materializa la valoración de la ampliación de las competencias transferidas en

virtud de lo establecido en la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los libramientos de los créditos se realizarán con cargo a las líneas de actuación que amparen el coste efectivo de las competencias delegadas.

5. Cuando fuera necesario, como consecuencia de las transferencias o delegaciones de nuevas competencias y servicios a los cabildos insulares que se efectúen durante el ejercicio 2004, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se efectuarán a cada cabildo insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460, «Transferencias corrientes a Cabildos Insulares», y 760, «Transferencias de capital a Cabildos Insulares», de los servicios correspondientes a «Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares» de cada Sección presupuestaria.

6. El libramiento de los créditos previstos en este artículo no está sujeto al régimen de ayudas, subvenciones y transferencias.

Artículo 22. De los créditos para la financiación de las universidades canarias.

1. Los créditos consignados en el Programa 422F «Financiación de las universidades canarias», que financian los contratos-programa suscritos con las universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria, quedan exceptuados del régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la documentación previa a aportar para proceder al libramiento de los fondos. El libramiento y liquidación de los fondos se realizará conforme a lo previsto en los respectivos contratos-programa.

2. Los créditos destinados a gastos de personal ascienden a 89.993.490 euros para la Universidad de La Laguna y a 72.236.050,06 euros para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, además de las dotaciones que figuran en el Programa 422F destinadas a la financiación de las acciones de calidad del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios. La modificación de estos importes requerirá la autorización del Gobierno, a propuesta conjunta de los consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda.

Asimismo, el Gobierno, a propuesta de cada universidad y con carácter previo a la aprobación o modificación de las relaciones de puestos de trabajo, tanto del personal docente e investigador, como del personal de administración y servicios, autorizará los costes correspondientes a las mismas.

3. Durante el ejercicio 2004, el coste derivado del plan de financiación para el acceso o promoción a la función pública docente universitaria de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se incluye, respectivamente, en las líneas de actuación 184B0102 «Contrato-Programa Universidad de La Laguna. Financiación Básica», 184B0902 «Contrato-Programa Universidad de La Laguna. Financiación Complementaria», 184B0202 «Contrato-Programa Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Financiación Básica» y 184B1202 «Contrato-Programa Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Financiación Complementaria», del Programa 422F, sin que se consignent dichos costes en las partidas diferenciadas a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias.

4. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, que se consignan en el Capítulo IV, del Programa 422F, se transferirán por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuando sean exigibles.

Artículo 23. *Otras medidas de gestión universitaria.*

1. Con independencia de lo estipulado en los contratos-programa suscritos con las universidades canarias las mismas deberán:

a) A los efectos del seguimiento del Plan de Plantillas que figura en el anexo II de la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, certificar mensualmente, a la Dirección General de Universidades e Investigación, las tomas de posesión del personal afecto por los concursos de acceso o promoción a la función pública docente universitaria.

b) A los efectos de liquidar los créditos que financian las acciones de calidad del personal docente e investigador, el Consejo Social de cada universidad remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes del cierre del ejercicio presupuestario, una relación del profesorado, tipos de complementos asignados a cada uno y el importe de los mismos.

2. Las universidades canarias deberán aprobar y liquidar su presupuesto conforme al principio de estabilidad presupuestaria, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, excepto en lo que se derive del endeudamiento a que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.

Artículo 24. *Gestión de los créditos para la financiación de los planes y programas sectoriales.*

1. Los créditos de los capítulos IV y VII, consignados para la financiación de los planes y programas sectoriales aprobados por el Gobierno de Canarias, cuya ejecución se convenga con los respectivos cabildos insulares, se librarán del siguiente modo:

a) El importe de cada anualidad, correspondiente a la aportación que deba realizar la Comunidad Autónoma, se distribuirá en tres libramientos, el primero del 40 por 100 del importe previsto y los otros dos, del 30 por 100 cada uno.

b) El 40 por 100 del importe correspondiente a la primera anualidad se anticipará una vez firmado el convenio.

c) Los sucesivos porcentajes, tanto de la primera anualidad como de las restantes, se irán librando sucesivamente como anticipos, incrementándose los importes de la anualidad con los remanentes de los créditos que en su caso se hubiesen incorporado, previa acreditación de los extremos señalados en el siguiente apartado.

d) Mediante certificación de la intervención del cabildo insular se acreditará:

que se ha pagado tanto la cantidad anticipada por la Comunidad Autónoma, como el importe correspondiente al mismo porcentaje de la aportación de la corporación,

que dichos pagos se han destinado a actuaciones incluidas en los convenios,

y, en su caso, que los créditos se sujetan a la normativa reguladora de las condiciones de elegibilidad de los fondos estructurales.

La justificación del último anticipo de cada anualidad se acompañará, además, de un informe emitido por el cabildo insular sobre las acciones realizadas en ejecución del convenio.

2. El libramiento de los créditos a que se refiere este artículo no está sujeto al régimen previsto para las ayudas, subvenciones y transferencias.

3. Los convenios que se suscriban con los cabildos insulares para la ejecución de los mencionados planes y programas no precisarán la autorización prevista en el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Si los convenios se hubiesen suscrito con anterioridad a la aprobación del correspondiente plan o programa, deberán adaptarse las prescripciones contenidas en los mismos a lo dispuesto en este artículo y justificarse los importes anticipados para proceder al primer libramiento.

4. Si una vez aprobado un plan o programa sectorial se hubiesen anticipado importes que deban imputarse a la ejecución de los mismos, sin haberse suscrito el correspondiente convenio, deberá justificarse dicho anticipo de conformidad con la normativa o con el acto regulador de su concesión.

5. El titular del departamento competente por razón de la materia autorizará los reajustes de los gastos pluri- anuales referidos a las actuaciones previstas en los planes y programas sectoriales aprobados por el Gobierno, cuando no se supere el importe total previsto en el convenio correspondiente y no se minore el número de anualidades. De dicha autorización se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Artículo 25. *Libramiento de créditos.*

1. Las dotaciones del Presupuesto de la Sección 01 «Parlamento de Canarias», se librarán trimestralmente en firme a nombre del Parlamento. El primer libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio y los restantes en la primera semana del trimestre correspondiente.

2. Los créditos destinados a la financiación de los gastos de funcionamiento del Consorcio Sanitario de Tenerife se abonarán de forma fraccionada por doceavas partes al comienzo de cada mes natural, pudiéndose autorizar el gasto de una sola vez por el total del crédito existente en la partida.

Artículo 26. *Concertación parcial de la actividad preventiva de riesgos laborales.*

Le corresponde a la Dirección General de la Función Pública la contratación centralizada de la concertación parcial de la actividad preventiva de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos. Asimismo, le corresponde la autorización y disposición de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones derivadas de dicha contratación centralizada.

TÍTULO III

Gastos y Medidas de Gestión de Personal

CAPÍTULO I

De los gastos de personal

Artículo 27. *Incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. Durante el ejercicio 2004, la cuantía de las retribuciones del personal al servicio de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos dependientes de ella, universidades canarias, empresas públicas del artículo 1.5 de esta Ley y demás entidades de Derecho Público, incluidos en el ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, no experimentará un incremento superior al 2 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto en relación con los efectivos de personal como con la antigüedad del mismo.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios.

Asimismo, percibirán en cada paga extra un 40 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior a los funcionarios referidos.

En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior, se distribuirá en 14 mensualidades de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

La paga extraordinaria del personal al servicio de la Administración de Justicia tendrá un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, antigüedad o trienios según corresponda y la cuantía del complemento de destino recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004 para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores al que se establece en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada Programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación del personal, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente respecto al sistema retributivo aplicable a cada clase de personal.

Artículo 28. *Del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Con efectos de 1 de enero de 2004, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal del sector público autonómico sometido a régimen administrativo y estatutario será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, expe-

rimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio 2003, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27.1 de la presente Ley y, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio 2003, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en la misma.

d) No obstante lo dispuesto en las letras anteriores, se autoriza al Gobierno a actualizar las condiciones y las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 29. *Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. Para el ejercicio 2004, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos de ella dependientes, universidades canarias, empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias relacionadas en el artículo 1.5 de esta Ley y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, no podrá experimentar un incremento superior al 2 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio 2003, comprendiendo dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 27.1 de la presente Ley y del que pudiera derivarse de lo establecido en los apartados siguientes.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales, así como los gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 2003 por el personal laboral afectado, incluidos los pluses derivados de convenios en vigor, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Dirección General de Planificación y Presupuesto para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) Los gastos de acción social previstos en el artículo 35 de la presente Ley.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a estos conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y

aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2004, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. El régimen retributivo previsto en el anexo I del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, constituirá el tope máximo de los salarios a percibir por todos los conceptos por el personal docente e investigador contratado en régimen laboral por las universidades canarias.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen percepciones salariales superiores al que se establece en el párrafo anterior deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

Artículo 30. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.*

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, sólo podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías expresadas en euros, referidas a doce mensualidades:

Grupos	Sueldos	Trienios
A	12.583,44	483,48
B	10.680,00	386,88
C	7.961,16	290,40
D	6.509,64	194,04
E	5.942,88	145,56

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, y en aplicación de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 27.1 de la presente Ley, la cuantía que a continuación se señala, según el nivel de complemento de destino mensual que se percibe, y que se devengará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la mencionada Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Nivel	Importe — Euros
30	368,32
29	330,38
28	316,48
27	302,58
26	265,46
25	235,52
24	221,63
23	207,74

Nivel	Importe — Euros
22	193,84
21	179,96
20	167,17
19	158,63
18	150,09
17	141,55
16	133,03
15	124,49
14	115,96
13	107,41
12	98,87
11	90,34
10	81,80
9	77,54
8	73,26

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, expresadas en euros, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Euros
30	11.049,60
29	9.911,28
28	9.494,40
27	9.077,52
26	7.963,80
25	7.065,60
24	6.648,84
23	6.232,30
22	5.815,08
21	5.398,92
20	5.015,16
19	4.758,96
18	4.502,76
17	4.246,56
16	3.990,96
15	3.734,64
14	3.478,68
13	3.222,36
12	2.966,04
11	2.710,20
10	2.454,12
9	2.326,20
8	2.197,80

4. El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto de trabajo que se desempeñe en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el párrafo 6.º, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para el ejercicio 2004 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 226,44 euros anuales.

5. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán, dentro de los créditos consignados para tal fin en cada consejería, en el Subconcepto 151.00 de cada Sección presupuestaria, hasta un límite del 2 por ciento del coste total del personal, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de

los estados de gastos, excepto para la Sección 06, «Presidencia del Gobierno», que será del 3 por ciento.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Justicia, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II de las respectivas secciones.

6. El complemento de productividad, facultándose al Gobierno para que fije globalmente por departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del Artículo 15, «Incentivos al rendimiento», y del Fondo de «Insuficiencias y ampliación de medios», que se establece en la Sección 19 «Diversas consejerías».

Artículo 31. *Retribuciones de otro personal del sector público autonómico.*

1. Las retribuciones del personal cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en el presente título, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la presente Ley.

2. Durante el año 2004 los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los consejeros de Economía y Hacienda y de Presidencia y Justicia, a propuesta de los departamentos interesados, autorizarán la oportuna asimilación para determinar las retribuciones básicas que correspondan a los citados funcionarios.

En la citada autorización se podrá determinar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Artículo 32. *Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los altos cargos.*

1. Durante el ejercicio 2004, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno, Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las estipuladas durante el año 2003 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los altos cargos percibirán las retribuciones que les correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que, en los meses de devengo de estas últimas, se perciba una cuantía anual equivalente a la prevista para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 27.1 de la presente Ley, así como el importe de la antigüedad que corresponda a quienes, ostentando la condición de personal al servicio de las administraciones públicas, se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.

2. Las retribuciones del Director General de Radiotelevisión Canaria experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las estipuladas durante el año 2003.

3. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los viceconsejeros.

Los miembros del Consejo Consultivo que, siendo profesores universitarios, opten por percibir sus retribuciones por la universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

Artículo 33. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de los sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 34. *Otras disposiciones en materia de gastos de personal.*

1. Se establece en la Sección 19 un Fondo de «Insuficiencias y ampliación de medios», que financiará, en todo caso:

a) Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que conlleven ampliaciones de puestos así como las provisiones de puestos derivadas de las convocatorias de concursos de traslados, siempre que sean consecuencia de los planes de empleo en ejecución.

b) La provisión de puestos de trabajo que se realice al amparo de las ofertas de empleo público autorizadas.

c) Las modificaciones de las retribuciones de los puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo.

d) La contratación de personal laboral temporal, la provisión de puestos para funcionarios interinos, el complemento de productividad y otras contingencias de Capítulo I «Gastos de Personal» que no puedan afrontarse con créditos de la propia Sección presupuestaria.

Dicho fondo será distribuido por el Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Economía y Hacienda, previo informe de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

2. Los funcionarios tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de hasta dos mensualidades, amortizándose éste a partir del segundo mes al de su concesión y en un plazo máximo de dieciocho meses.

Para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios de carrera y personal estatutario se computarán las retribuciones íntegras que se perciban.

Artículo 35. *Acción Social.*

1. Se establece un Fondo de Acción Social en la Sección 19 «Diversas consejerías», de carácter no consolidable, por importe de 5.569.025 euros, para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente; todas aquellas otras que

se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social y los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

La distribución de dicho Fondo se efectuará por la Dirección General de la Función Pública.

2. El importe del Fondo podrá ampliarse en la cuantía de los ingresos que se obtengan derivados de la utilización de medios de pago, concertados con entidades financieras, por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36. *Ayudas de estudios.*

1. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 36.060 euros, incrementados en 3.005 euros por hijo.

2. Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza, que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 9.015 euros anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, debiendo acreditarse tales circunstancias en el expediente tramitado.

3. Cuando el personal al servicio de la Comunidad Autónoma resida en una isla no capitalina, a efectos de ayudas para estudios que no se realicen en su isla de residencia, el límite establecido en el apartado 1 se incrementará en un 20 por ciento.

CAPÍTULO II

Medidas de gestión de personal

Artículo 37. *Gestión de gastos de personal.*

Corresponde a las secretarías generales técnicas de los departamentos la autorización y disposición de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones derivados de la gestión de personal; al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los relativos al personal docente dependiente de esa consejería; al Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, los del personal de él dependiente; y al Director General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, los del personal de este organismo, y a los órganos competentes en materia de personal de los demás organismos autónomos y entidades de Derecho Público, los derivados de la gestión del personal a su cargo.

Artículo 38. *Oferta de empleo público.*

1. Durante el ejercicio 2004, la oferta de empleo público se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso será como máximo el 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. A este efecto, se entiende por tasa de reposición de efectivos las vacantes que se produzcan como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones, excepciones forzosas y voluntarias durante el año anterior.

Dentro del citado límite, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñadas por personal interino o nombrado temporalmente en los dos ejercicios anteriores, excepto aquellos sobre los que exis-

ta una reserva de puestos o estén incursos en procesos de provisión. Asimismo, se deberá incluir seis plazas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a las convocatorias que se realicen al amparo de ofertas de empleo público anteriores al presente ejercicio, ni a los planes de empleo aprobados conforme a la normativa vigente, ni al personal de la Administración de Justicia, para el que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, ni al personal docente no universitario que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, al que se le aplicará el apartado 3 de este artículo.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1, se podrán convocar los puestos de trabajo correspondientes a sus distintos cuerpos o escalas, que estando presupuestariamente dotados e incluidos en sus relaciones de puestos de trabajo se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2002.

3. El número de plazas reservadas al personal docente no universitario que se incluyan en las ofertas de empleo público que puedan realizarse al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, no podrá ser superior a 600 del total de las plazas ocupadas temporal o interinamente a 31 de diciembre de 2003.

4. Las convocatorias que se realicen con base en este artículo para el ingreso en cuerpos y escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y cuerpos y escalas de la Administración del Estado, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán previo informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes. El incumplimiento llevará aparejado la nulidad de pleno derecho de todos los actos del procedimiento selectivo y, en su caso, del acto de nombramiento.

Artículo 39. *Provisión de puestos de trabajo, nombramiento y contratación de personal.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario y estatutario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste esté dotado presupuestariamente. A tal efecto, con carácter previo a la incorporación del personal de nuevo ingreso, se reservará el crédito necesario para cubrir la correspondiente variación de efectivos.

2. Durante el año 2004 sólo se procederá a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de trabajo vacantes, presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, debidamente acreditadas por el departamento que proponga la contratación o el nombramiento.

La contratación laboral temporal requerirá el informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

Asimismo, las convocatorias para la selección de los funcionarios interinos requerirán informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Los nombramientos realizados al amparo del apartado anterior computarán a efectos de cumplir el límite

máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al año siguiente a aquel en que se produzca el citado nombramiento.

3. La contratación de personal laboral temporal para cubrir puestos de trabajo cuyo titular se encuentre en situación de incapacidad temporal, permiso de maternidad, o liberado sindical, requerirá informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y que exista la adecuada cobertura presupuestaria.

Artículo 40. Normas de contratación de personal laboral con cargo a créditos para inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obras o servicios determinados, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las administraciones públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el anexo de inversiones reales, asignados a acciones o proyectos financiados con la Unión Europea, el sector público estatal, otras administraciones públicas, corporaciones de Derecho Público o entidades privadas, siempre que su no autorización pueda suponer una merma de financiación o impedir la ejecución de acciones convenidas con otras administraciones públicas.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal que ocupe plaza en la relación de puestos de trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

c) La contratación requerirá informe previo favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto, en el marco de los criterios establecidos en los dos apartados anteriores y dentro del ámbito de sus competencias.

De las contrataciones realizadas se informará a la Dirección General de la Función Pública.

2. Los contratos se formalizarán siguiendo las prescripciones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, la duración del mismo y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales, adecuándose su contratación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo Unico del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los departamentos, organismos o entidades evitarán el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas a las determinadas en los contratos, de las que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado. El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar, en su caso, a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder del ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos, se prevén en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 41. Normas de gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia.

1. El titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia autorizará el nombramiento de personal funcionario interino al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, que se creen o amplíen a partir de la entrada en vigor de esta Ley, siempre que se acredite la cobertura presupuestaria e informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

2. Para el nombramiento de interinos de refuerzo o que sustituyan a titulares liberados sindicales o con crédito horario, se requerirá el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, una vez acreditada la cobertura presupuestaria.

3. La contratación de personal laboral temporal con cargo a vacantes dotadas presupuestariamente, al servicio de órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, requerirá autorización del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a la Dirección General de Planificación y Presupuesto y a la Dirección General de la Función Pública, con indicación del número de la relación de puestos de trabajo que ocupe.

4. Las contrataciones a que se refiere el apartado anterior, en ningún caso, derivarán de la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en unidades administrativas distintas a las que se citan en tal apartado.

Artículo 42. Normas de contratación de otro personal laboral.

1. Durante el año 2004 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal a que se refiere el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previo informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

2. La contratación de personal laboral temporal en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, escuelas de capacitación agraria e Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, requerirá la autorización del titular del departamento, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las direcciones generales citadas en el apartado anterior.

La contratación del personal laboral temporal en los centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, requerirá la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos.

Los contratos que así se autoricen para cubrir necesidades estacionales, finalizarán al vencer el plazo temporal pactado.

3. Las contrataciones a que refiere el apartado anterior, en ningún caso, podrán realizarse por la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en centros del departamento distintos a los que se citan en el mencionado apartado.

Artículo 43. Programación del personal docente y sanitario.

1. Antes del 15 de septiembre del ejercicio 2004, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes elevará

al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso 2004-2005, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

2. Los programas de gestión convenida del Servicio Canario de la Salud a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, serán autorizados por el director del Servicio Canario de la Salud, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Como anexo a dichos programas figurará la plantilla orgánica de cada órgano de prestación de servicios sanitarios, integrada por los puestos directivos y las plazas y puestos de trabajo que deban ser desempeñados por personal estatutario fijo e interino. Asimismo, figurará en dicho anexo la ampliación de las indicadas plantillas orgánicas por las nuevas acciones, que se financiará con los créditos iniciales del Capítulo I que no tengan el carácter de ampliables.

Formalizados los programas de gestión convenida, las modificaciones posteriores de las plantillas orgánicas de los órganos de prestación de servicios sanitarios se autorizarán por el director del Servicio Canario de la Salud, previo informe de la Dirección General citada, que asimismo se financiarán con los créditos iniciales del Capítulo I que no tengan el carácter de ampliables.

Artículo 44. *Normas de gestión de personal docente y otro profesorado.*

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos docentes y sustitutos del profesorado de los centros docentes. A tal fin, el centro directivo deberá comprobar la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente al abono de las retribuciones correspondientes.

2. Las retribuciones de personal sustituto que no ocupe puestos vacantes presupuestariamente dotados en el Anexo de Personal, se imputarán a los créditos presupuestarios consignados en el Subconcepto 125.00, «Sustituciones del personal funcionario y estatutario», de los programas 422B, 422C y 422K.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanzas de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en las ramas agrarias y marítimo-pesquera de las Escuelas de Capacitación Agraria y en los Institutos de Formación Marítimo-Pesquera. Estos nombramientos requerirán que estas plazas estén creadas en la relación de puestos de trabajo y dotadas presupuestariamente. De estas contrataciones se dará cuenta a las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

4. En ningún caso estos nombramientos supondrán una ampliación de plantilla que exceda de los efectivos incluidos en la programación a que refiere el número 1 del artículo anterior o en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

5. Para el abono de las retribuciones del personal docente que se encuentre desempeñando una atribución temporal de funciones fuera de la Administración educativa, deberá efectuarse la correspondiente baja en el crédito del departamento de destino, y la correlativa ampliación de crédito por el mismo importe, en los programas 422B, 422C y 422K. En ningún caso podrá efectuarse la baja en créditos ampliables o cofinanciados.

Si la atribución temporal de funciones se desempeña en otra Administración u organismo, se generará crédito por el importe correspondiente.

Cuando la atribución temporal de funciones se desempeñe en un organismo autónomo o ente público incluido

en el ámbito de aplicación de esta Ley, se podrá compensar el importe de las retribuciones de los ingresos que reciban con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, si se efectúa una baja de crédito por el importe correspondiente.

Artículo 45. *Horas lectivas extraordinarias.*

1. Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, con cargo a los créditos presupuestarios no ampliables del Capítulo I «Gastos de Personal», establecidos para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dicha consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, al alumnado en situaciones de enfermedad que ocasione periodos de permanencia prolongada en su domicilio o en centros hospitalarios, y al alumnado de altas capacidades.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos y profesores de jornada parcial con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias, serán proporcionales a la jornada de trabajo realizada.

3. Reglamentariamente, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto, se fijarán las horas de dedicación lectiva, su retribución y demás condiciones.

Artículo 46. *Modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

1. Durante el año 2004 será preciso informe conjunto de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Economía y Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos de ella dependientes, universidades canarias, empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias relacionadas en el artículo 1.5 de esta Ley y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El informe a que se refiere este artículo será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los apartados siguientes.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2004, deberá solicitarse de la Consejería Economía y Hacienda informe sobre la actualización de la masa salarial, donde se cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2003.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2003.

3. Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación, bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado 1.

4. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de condi-

ciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

a) La determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

b) La firma de convenios colectivos por los organismos citados en el apartado 1, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

e) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior. En este caso, en los informes a que se refiere el apartado 1, las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Economía y Hacienda fijarán las retribuciones que correspondan a las circunstancias específicas de cada puesto de trabajo, según lo señalado en la legislación vigente que resulte de aplicación.

5. Con el fin de emitir el informe señalado en el apartado 1, los departamentos, organismos y entes, remitirán a las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

En el supuesto de modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario de las universidades canarias, se deberá adjuntar asimismo, informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2004 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 27.1 de esta Ley.

7. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o si su contenido vulnera los preceptos incluidos en la presente Ley, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

8. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el ejercicio 2004 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

TÍTULO IV

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de endeudamiento

Artículo 47. Operaciones de endeudamiento a largo plazo.

1. El Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, establecerá el importe que deberá pre-

sentar, a 31 de diciembre de 2004, el saldo vivo de la Deuda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la limitación de que dicho saldo no podrá superar el correspondiente a 1 de enero de 2004.

No obstante lo anterior, el Gobierno podrá determinar un saldo vivo de la Deuda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias superior al correspondiente a 1 de enero de 2004, siempre y cuando la deuda viva conjunta, a 31 de diciembre de 2004, de las universidades canarias y demás sujetos comprendidos en el artículo 2.1 c) de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, fuese, como máximo, la existente a 1 de enero de 2004, o aquella que resulte de las variaciones en la composición del sector público a que se refiere el precepto antes señalado.

2. La cifra de saldo vivo de la Deuda que establezca el Gobierno sólo será efectiva al término del ejercicio, por lo que podrá ser sobrepasada en el curso del mismo.

3. El límite señalado en el párrafo primero del apartado 1 podrá ampliarse, por la cuantía del endeudamiento autorizado en el ejercicio 2003 que no hubiera sido formalizado antes del 31 de diciembre de dicho año, así como por la cuantía que en su caso se acuerde con el Estado.

4. Cumplido por el Gobierno el trámite a que se refiere el apartado 1, se entenderá concedida la autorización para realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el año 2004.

5. Durante el ejercicio 2004, no se autorizarán operaciones de endeudamiento para los organismos autónomos.

6. En su caso, la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley se considerará incluida en la cifra de saldo vivo de la Deuda que establezca el Gobierno, con arreglo a lo establecido en el apartado 1 anterior.

Artículo 48. Operaciones de endeudamiento a corto plazo.

1. El saldo vivo de las operaciones de endeudamiento por plazo inferior o igual a un año, destinadas a atender necesidades transitorias de tesorería, que realice el consejero de Economía y Hacienda, no podrá ser superior al 5 por ciento del presupuesto de gastos consolidado aprobado por el artículo 2 de la presente Ley.

2. La duración de los contratos que se celebren al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior no excederá del 31 de diciembre de 2004. No obstante, podrá pactarse la prórroga expresa de aquéllos por un plazo no superior a diez meses.

Artículo 49. Autorización para la asunción de las deudas de las universidades canarias.

1. Se autoriza al Gobierno para acordar en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias y con efecto 1 de enero de 2004, la asunción de la deuda de las universidades canarias a que se refiere la disposición adicional decimoséptima de la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994.

2. Se autoriza al Gobierno para acordar la asunción de la deuda de las universidades canarias a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.

3. La formalización de la asunción de la deuda de las universidades canarias corresponderá al consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 50. *Contabilización e imputación de operaciones.*

1. Las operaciones previstas en las letras h) y j) del apartado 1 del artículo 62-bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de dichas operaciones se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Las operaciones a que se refieren las letras h), i) y j) del apartado 1 del artículo 62-bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, no computarán dentro de la cifra del saldo vivo de la deuda que establezca el Gobierno con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 47 de la presente Ley.

CAPÍTULO II

Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 51. *Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio 2004 para las operaciones de crédito exterior o interior que se concreten con las entidades financieras hasta un importe máximo de 47.623.000 euros.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A los ayuntamientos para financiar el aplazamiento de deudas contraídas con la Seguridad Social, hasta un importe máximo de 6.000.000 de euros.

b) Al Consorcio Sanitario de Tenerife para financiar inversiones, hasta un importe máximo de 15.123.000 euros.

c) A sociedades mercantiles públicas o privadas para la financiación y ejecución de infraestructuras para el desarrollo de sistemas guiados de transporte colectivo, por importe máximo de 6.500.000 euros.

d) A Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. para financiar operaciones de infraestructura, vivienda y suelo, hasta un máximo de 9.000.000 de euros.

e) A la Entidad de Derecho Público Puertos Canarios, por importe máximo de 6.000.000 de euros, para inversiones a ejecutar en el presente ejercicio, sólo si su materialización no supone un incumplimiento del objetivo de estabilidad previsto en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

f) A otras administraciones, entidades de Derecho Público, empresas públicas e instituciones sin fines de lucro por importe máximo de 5.000.000 de euros.

3. Los avales serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del consejero de Economía y Hacienda y del titular del departamento competente por razón de la materia.

4. No se computarán en el límite establecido en el apartado 1 de este artículo los avales que se otorguen en garantía de créditos que constituyan refinanciación, sustitución o novación de otros anteriores que ya cuenten con aval de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre y cuando se cancele dicho aval y no se produzca un incremento del riesgo vivo.

5. Se faculta al consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en

las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y no podrá ser superior al 2 por ciento del importe del aval.

6. Los organismos autónomos y las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán prestar avales durante el ejercicio presupuestario 2004.

7. En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que el acreedor tenía contra el avalado, comprometiéndose éste a abonar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma la cantidad no satisfecha y abonada a la entidad de crédito prestamista, así como a indemnizar a la misma, en su caso, por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil, que se hubieran devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

Si el supuesto en que se hace efectiva la obligación como avalista de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el de la letra a) del apartado 2 de este artículo, ésta podrá retener del Fondo Canario de Financiación Municipal los créditos asignados a la corporación de que se trate hasta el importe preciso para atender los conceptos señalados en el apartado anterior, sin perjuicio de quedar afectos al buen fin del aval los ingresos de la corporación local avalada derivados de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público y en consecuencia, se exigirá al avalado el reembolso por la vía administrativa conforme a las reglas que para el ingreso de los débitos de Derecho Público no tributario establece el Reglamento General de Recaudación, procediéndose en su caso, por la vía administrativa de apremio.

TÍTULO V

Normas tributarias

Artículo 52. *Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.*

Los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes tarifas son los que a continuación se reproducen:

Tarifa Primera: Gasolinas clasificadas en el Código NC 2710, y gasolinas a las que se han añadido aditivos destinadas a sustituir a la gasolina con plomo, cuyo tipo impositivo queda establecido en 232,24 euros por 1.000 litros, excepto las de bajo contenido en plomo, clasificadas en los códigos NC 2710.00.27, 2710.00.29 y 2710.00.32 (gasolinas para motores, distintas de las gasolinas de aviación, con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 217,82 euros por 1.000 litros.

Tarifa Segunda: Gasóleos incluidos en el Código NC 2710, cuyo tipo impositivo queda establecido en 102,66 euros por 1.000 litros.

Tarifa Tercera: Fuel-oil clasificados en el Código NC 2710 cuyo tipo impositivo queda establecido en 50 céntimos de euro por tonelada métrica.

Tarifa Cuarta: Propanos y butanos clasificados en los códigos NC 2711.12 y 2711.13 cuyo tipo impositivo queda establecido en 50 céntimos de euro por tonelada métrica.

Artículo 53. Tasas.

1. Se elevan los tipos impositivos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el año 2003.

2. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje sobre la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Artículo 54. Tasa estatal sobre juegos de suerte, envite o azar.

1. Desde el 1 de enero de 2004, las cuotas fijas aplicables a las máquinas o aparatos automáticos en la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, recogidos en Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, serán los siguientes:

Máquinas tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.402,29 euros.

b) Cuando se trate de máquinas en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas anuales:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 6.245,07 euros, más el resultado de multiplicar por 2.445 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

Máquinas de tipo «C» o de azar. Cuota anual: 4.207,08 euros.

2. En caso de modificación del precio máximo de 20 céntimos de euro autorizado para la partida en máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 3.402,29 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, se incrementará en 78,25 euros por cada 4 céntimos de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 20 céntimos de euro.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 por ciento de la diferencia, si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

3. El ingreso de la tasa que grava a las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juego de azar se realizará mediante pagos trimestrales iguales a través de declaraciones-liquidaciones, que se efectuarán en los períodos siguientes:

Primer trimestre natural: del 1 al 20 de marzo.

Segundo trimestre natural: del 1 al 20 de junio.

Tercer trimestre natural: del 1 al 20 de septiembre.

Cuarto trimestre natural: del 1 al 20 de diciembre.

No obstante, en el primer año de autorización de la máquina, el pago de los trimestres ya vencidos o corriente se deberá hacer en el momento de la autorización, y los trimestres restantes se deberá abonar de la misma forma establecida en el párrafo anterior.

Disposición adicional primera. De los presupuestos del Consorcio Sanitario de Tenerife.

El presupuesto del Consorcio Sanitario de Tenerife se aprobará por su Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 c) y 24 de su estatuto.

Disposición adicional segunda. Dación de cuentas.

1. Información a rendir al Parlamento de Canarias.

a) Dentro del mes siguiente a la dación de cuenta que el órgano de contratación debe realizar al Gobierno, se remitirá al Parlamento de Canarias relación pormenorizada de los expedientes que se tramiten al amparo de lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con la memoria justificativa de haberse cumplimentado los requisitos previstos en el citado artículo.

b) De las modificaciones realizadas al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, en el plazo de un mes, contado desde la autorización de las mismas.

c) De las autorizaciones a que hacen referencia los artículos 10.4, 13, 15, 16, 17, 18.4, 18.5, 20.2, el Título IV, y las disposiciones finales primera y segunda de la presente Ley, en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

d) Antes del 30 de octubre de 2004, de la distribución insularizada del gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los capítulos IV, VI y VII, de los estados de gastos del Presupuesto.

2. Información a rendir al Gobierno de Canarias.

a) La autorización de gastos a los que se refiere el artículo 16.1, por el titular del departamento respectivo.

b) Semestralmente, de las subvenciones específicas concedidas a los Colegios de Abogados y Procuradores, a que se refiere el punto 2 del artículo 18 de la presente Ley, por el titular del departamento competente.

c) Al vencimiento de cada trimestre, de las subvenciones específicas concedidas cuyo importe no exceda de 150.000 euros, por el titular del departamento respectivo.

d) De los convenios que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los ayuntamientos y cabildos insulares, con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones nominadas o específicas cuyo importe sea inferior a 150.000 euros, por los titulares de los departamentos.

e) Trimestralmente, de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el consejo de Economía y Hacienda en el ejercicio de las atribuciones del artículo 62-bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional tercera. Ejecución de obras del anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre.

Durante el presente ejercicio presupuestario continuará en vigor el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27

de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, y la relación de obras y actuaciones incluidas en su anexo V, así como las derivadas del Plan Especial de La Gomera autorizadas por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los años 2000, 2001, 2002 y 2003.

Disposición adicional cuarta. *Gestión económica de determinados centros.*

1. Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias a establecer reglamentariamente el régimen de autonomía de gestión económica de los equipos zonales de tutorías de jóvenes, el Instituto Canario de Ciencias Marinas y los centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, los mismos adecuarán su gestión económica a los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996.

2. La Consejería de Economía y Hacienda, con carácter muy excepcional, podrá autorizar libramientos semestrales de fondos, sin que se haya justificado el libramiento anterior, a los centros, institutos, consejos y demás órganos que dispongan de autonomía en su gestión económica, cuando sea preciso para el adecuado y normal desarrollo de sus actividades.

3. Los fondos librados al Consejo Escolar de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, tendrán el carácter de pagos en firme.

Disposición adicional quinta. *Distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, se verá incrementado por los conceptos retributivos fijados en el anexo III de esta Ley.

Disposición adicional sexta. *Contratación centralizada en materia de informática.*

Le corresponde a la consejería competente en materia de comunicaciones e informática la contratación centralizada de la adquisición y mantenimiento del software que por su naturaleza haya de revestir carácter homogéneo para todas las consejerías, organismos autónomos y entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

Asimismo, dicha consejería podrá realizar la contratación centralizada del mantenimiento de equipos informáticos y adquisición y mantenimiento de software cuando se le delegue dicha competencia por los mencionados departamentos y entes.

En ambos supuestos le corresponde a la consejería competente en materia de comunicaciones e informática la autorización y disposición de los gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los gastos derivados de la contratación centralizada.

Disposición adicional séptima. *Compromisos plurianuales para el arrendamiento de inmuebles destinados a servicios públicos.*

Durante el ejercicio 2004, el Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda y previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autorice, en gastos corrientes en bienes y servicios, transferencias corrientes y de capital, destinados a financiar los gastos derivados de arrendamientos con o sin opción de compra de inmuebles destinados a servicios públicos.

Dichos compromisos de gastos también podrán autorizarse aunque no se inicie el gasto en el presente ejercicio, así como cuando, aún no existiendo crédito inicial en este ejercicio, no se inicie el gasto en el mismo.

En estos últimos supuestos, el acuerdo del Gobierno especificará la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto en ejercicios futuros y el importe de cada anualidad.

Disposición adicional octava. *Actualización de los módulos económicos de la red regional de carreteras.*

La actualización de los costes previstos en la disposición adicional tercera del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, se financiará con el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 11.90.513H.760.10, Proyecto de Inversión 03711101 «Ajuste incremento longitud red regional y mantenimiento obras singulares».

Su distribución entre los cabildos insulares se realizará mediante la asignación de los módulos que se determinen por decreto del Gobierno, a propuesta de los consejeros de Economía y Hacienda y de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, previo informe-propuesta de la Conferencia Sectorial correspondiente, que deberá emitirlo antes del 31 de julio.

En el supuesto de que no se procediera a su distribución, se autoriza a transferir el crédito a la aplicación presupuestaria 11.90.513H.229.55 «Gastos puesta marcha red regional carreteras y mantenim. obras singul.».

Disposición adicional novena. *Afectación de recursos obtenidos por la enajenación de bienes patrimoniales.*

Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes patrimoniales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias generarán crédito en los estados de gastos del Presupuesto y se destinarán a la financiación de obligaciones derivadas del arrendamiento o adquisición de inmuebles destinados a servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional décima. *Actualización de los recursos asignados al Fondo Canario de Financiación Municipal.*

De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, se aplicará al importe del Fondo el índice que experimente mayor crecimiento de los expresados en el citado precepto una vez que estos, de conformidad con su normativa específica, sean definitivos. Los pagos que hasta dicho momento se materialicen tendrán la consideración de entregas a cuenta, debiendo procederse a su regularización una vez sea definitivo el índice de que se trate.

Disposición adicional undécima. *Transferencias por nuevos edificios administrativos.*

Se faculta al consejero de Economía y Hacienda para autorizar transferencias de crédito entre secciones presupuestarias, cuando tengan por finalidad redistribuir los créditos que pudieran verse afectados por la entrada en funcionamiento de nuevos edificios administrativos.

Disposición adicional duodécima. *Del Presupuesto de Puertos Canarios.*

Se faculta al Gobierno para aprobar los presupuestos de explotación y capital de la entidad de Derecho Público Puertos Canarios si iniciara su funcionamiento durante el presente ejercicio. El Presupuesto que se apruebe no podrá representar un incremento del importe total de los créditos aprobados en esta Ley, sin perjuicio de que si se produce una modificación legal que reduzca los recursos económicos procedentes de ingresos públicos, cánones o tasas, se faculte al Gobierno para que adopte las medidas oportunas para restablecer el equilibrio económico.

Asimismo, se faculta al consejero de Economía y Hacienda a autorizar las adaptaciones técnicas y las modificaciones presupuestarias precisas para el inicio de su funcionamiento.

Disposición adicional decimotercera. *Crédito ampliable del Instituto Canario de la Vivienda.*

1. A efectos de instrumentar las disposiciones por las que se subvenciona la adquisición o, en su caso, se ayuda al arrendamiento de determinadas viviendas protegidas de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda, se consignan dos créditos en la Sección 11, Servicio 01, Programa 431C, subconceptos 780.11 y 480.11, PI 04711339 «Subvención enajenación VPO» y LA 11.4133.02 «Ayuda VPO arrendadas», respectivamente, con carácter ampliable.

2. Las ampliaciones de crédito que se efectúen en ejecución de lo establecido en el número anterior tendrán un importe equivalente al necesario para cubrir el valor de la obligación a reconocer por la concesión de la subvención o ayuda, determinadas conforme a lo establecido en sus disposiciones reguladoras.

3. El crédito así ampliado generará un ingreso por el mismo importe en el Instituto Canario de la Vivienda, que tendrá aplicación en los subconceptos 619.01 «Ingreso enajenación VPO Subvencionada», y 540.14 «Alquileres Subvencionados», respectivamente, de dicho estado, instrumentándose las operaciones descritas como meras formalizaciones contables.

Disposición adicional decimocuarta. *Desarrollo del Plan para el fomento de la economía en la isla de La Palma.*

Dentro del ejercicio presupuestario del año 2004 el Gobierno elaborará un Programa de Acciones Sectoriales e Inversiones para el desarrollo de la economía productiva en la isla de La Palma, de conformidad con el plan de fomento a que se refiere la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2002.

Disposición adicional decimoquinta.

En el marco de los planes y programas sectoriales a convenir entre el Gobierno y los Cabildos Insulares, se integrarán las acciones prioritarias incluidas en el Plan de acción social y ordenación de las infraestructuras de

la isla de Fuerteventura elaborado por el Cabildo de la isla, que sean coherentes con los objetivos de dichos planes y programas. A estos efectos continuará en vigor para el presente ejercicio lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2002.

Disposición adicional decimosexta.

El Gobierno elaborará un plan sectorial de actuaciones medioambientales o restauración paisajística en la isla de Lanzarote encaminado a la mejora de la calidad de la oferta turística insular, con especial atención a la zona de La Geria.

Disposición adicional decimoséptima.

El Gobierno considerará las necesidades en materia de orientación, refuerzo educativo, atención a la diversidad así como la de servicios de apoyo a la enseñanza no universitaria, dentro del marco de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, en las posibles modificaciones de crédito a introducir en la Sección 18 de los Presupuestos.

Disposición adicional decimoctava.

El Gobierno de Canarias financiará con cargo al Plan de Medianías de La Gomera la ejecución del proyecto de la travesía y variante de Hermigua durante el ejercicio presupuestario 2004.

Disposición adicional decimonovena.

El Gobierno de Canarias, en el ejercicio 2004, elaborará un Plan Especial de Infraestructuras en las Áreas Turísticas, que servirá para desarrollar programas de actuaciones ejemplares de rehabilitación urbana, con su correspondiente dotación presupuestaria, al menos para los núcleos a que se refiere el anexo de la normativa de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, previstos en la Ley 19/2003, de 14 de abril.

Disposición adicional vigésima.

El Gobierno, en el ejercicio 2004 iniciará las obras de construcción del nuevo Hospital Insular de la isla de La Gomera, dotándolo con un presupuesto suficiente para su finalización a la mayor brevedad posible.

Disposición adicional vigesimoprimera. *Modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas tributarias y de financiación de las haciendas territoriales canarias.*

Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas tributarias y de financiación de las haciendas territoriales canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Antes del 30 de abril de 2004 los ayuntamientos y el cabildo de la isla respectiva elevarán propuesta al Gobierno de Canarias para que mediante decreto proceda a la modificación de las bases que han de regir la distribución intermunicipal de los recursos en la isla.»

Disposición transitoria primera. *Indemnización por residencia.*

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias a incluir de manera definitiva, como uno de los componentes del complemento específico, las cantidades que correspondan en concepto de indemnización por residencia, el personal que a 31 de diciembre de 2003 tuviera derecho a su percepción, continuará devengándola en las cuantías establecidas para el ejercicio de 2003, incrementada en un 2 por ciento.

No obstante lo anterior, el personal estatutario en activo del Servicio Canario de la Salud, que viniera percibiendo la indemnización por residencia en cuantía superior a la establecida para el sector público autonómico, continuará devengándola sin incremento alguno en el año 2004, o con el que proceda para equiparar la misma.

Disposición transitoria segunda. *Autorización para la declaración de actuaciones protegidas en materia de vivienda durante el año 2004.*

En tanto se apruebe el nuevo Plan de Vivienda, se autoriza a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de vivienda para que, durante el año 2004, y con relación a las actuaciones previstas en el Plan de Vivienda de Canarias 2002-2005, proceda a la declaración de las actuaciones protegidas, sin que, en ningún caso, se puedan superar las 14.765 actuaciones aprobadas por el Gobierno de Canarias para el año 2003, sin perjuicio de la remisión del nuevo Plan de Vivienda al órgano competente para su aprobación.

Disposición final primera. *Fusión o absorción de sociedades mercantiles.*

En los supuestos de absorción o fusión de sociedades mercantiles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, se autoriza al Gobierno para modificar los correspondientes presupuestos de explotación y capital y los programas de actuación, inversiones y financiación.

Disposición final segunda. *Modificación del incremento retributivo previsto en esta Ley.*

En el supuesto de que el Estado modifique el incremento retributivo previsto en esta Ley y sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Canarias, se autoriza al Gobierno para modificar los correspondientes importes de las retribuciones.

Disposición final tercera. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2004.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de diciembre de 2003.

ADÁN MARTÍN MENIS,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 254, de 31 de diciembre de 2003)

ANEXO I

Créditos ampliables

1) EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Tienen la consideración de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

a) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que se devengue en los supuestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria primera de esta Ley, que se consignen en el Subconcepto 121.02 "Indemnizaciones por residencia" de las secciones y programas del estado de gastos.

b) Los destinados al pago de la asistencia médico-farmacéutica que corresponda en virtud del *Real Decreto-Ley 2/1981, de 16 de enero, de traspaso de competencias y funciones de las Juntas Económica Interprovincial de Canarias, e Interprovincial de Arbitrios Insulares*, y la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, que se consignen en el subconcepto 162.13 "Gastos de asistencia médico-farmacéutica" de las secciones y programas del estado de gastos.

c) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y ex altos cargos, incluidos los de los organismos autónomos, que se consignen en el Subconcepto 101.00 "Indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y ex altos cargos" de las diferentes secciones del estado de gastos.

d) Los que se consignen en los subconceptos 126.00 "Resolución judicial firme de funcionarios y personal estatutario" y 132.00 "Resolución judicial firme" de las secciones y programas del estado de gastos, exclusivamente en las cuantías necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes referidas al personal funcionario, estatutario y laboral.

e) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los cabildos insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, que se consignen en las respectivas Líneas de Actuación de la Sección presupuestaria correspondiente, incluidos los gastos por retribuciones de personal, hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme, siempre que hayan sido instadas con anterioridad a la fecha de aprobación del correspondiente decreto de traspaso, o por el importe correspondiente a las modificaciones específicas autorizadas conforme a Derecho.

f) El destinado, en su caso, a financiar lo establecido en el apartado 1 del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, respecto a los funcionarios docentes de las universidades canarias, que se consigne en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
101001	18	07	422F	446.10	18490402

g) Los destinados al pago de premios de cobranza, los derivados de las obligaciones reconocidas en normas o convenios por la colaboración de terceros en la gestión

recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de Derecho Público, así como de los ingresos de Derecho Privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignen en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	10	07	633A	226.04	Remuneraciones a agentes mediadores
102107	14	23	412G	226.04	Remuneraciones a agentes mediadores
102108	12	01	432B	226.04	Remuneraciones a agentes mediadores

h) El destinado a dar cobertura a las costas por recaudación ejecutiva de conceptos tributarios y demás de Derecho Público, que se consigne en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	10	07	633A	226.04	Remuneraciones a agentes mediadores

i) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, ya sea en concepto de intereses, amortización del principal, publicidad y promoción, en cualquier forma, de las emisiones de deuda, así como de cuantos instrumentos se establezcan para incentivar la adquisición de valores representativos de la Deuda Pública y, en general, todos los demás inherentes a aquellas obligaciones, que se imputen a las secciones 05 "Deuda Pública" y 18 "Educación, Cultura y Deportes" del estado de gastos.

j) Los destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la *Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*, que se consignen en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
101001	18	07	422F	446.10	18480802
101001	18	07	422F	446.10	18480902

k) El destinado a dar cobertura al pago de ayudas y subvenciones a los alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la *Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios*, que se consignen en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
101001	18	07	422G	480.11	18404502
101001	18	07	422G	446.11	18404502

l) Los créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 14.01.412A.420.10 L.A. 14423602 de la Comunidad Autónoma de Canarias, para dar cobertura a los gastos de farmacia, que se consignen en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L. A.
102107	14	25	412F	480.11	14463102
102107	14	25	412F	480.11	14463202
102107	14	25	412F	480.11	14463302
102107	14	25	412F	480.11	14463402
102107	14	25	412F	480.11	14463502
102107	14	25	412F	480.11	14463602
102107	14	25	412F	480.11	14463702

m) Los destinados a subvencionar a los Colegios de Abogados y Procuradores el coste al que asciende la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, que se consignen en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L. A.
101001	08	18	142A	480.11	06400201
101001	08	18	142A	480.11	06400301

n) Los derivados de procesos electorales al Parlamento de Canarias, que se consignen en las aplicaciones siguientes:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L. A.
101001	08	02	125A	227.05	Procesos electorales
101001	19	01	121C	480.10	08407102

ñ) Los destinados a dar cumplimiento a la ejecución de sentencias condenatorias al pago de cantidades, que deriven de procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, o de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se consignen en el Subconcepto 226.17 "Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas"

o) Los destinados a financiar suficientemente los proyectos del Fondo Canario de Financiación Municipal, de la Sección 08, Servicio 15, Programa 912C de los subconceptos 450.10 "Transferencias a ayuntamientos y sus organismos autónomos" y 750.10 "Transferencias a ayuntamientos".

p) El destinado a financiar la aportación de la Comunidad Autónoma al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento isla de Tenerife y al Consorcio de Extinción de Incendios y Atención de Emergencia isla de Gran Canaria que se consigne en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L. A.
101001	08	19	222A	46030	08416402
101001	08	19	222A	46030	08416502

2) EN FUNCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS COMO INGRESOS:

Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, que se consignen en las respectivas secciones presupuestarias, con cargo a los subconceptos económicos 830.08 y 831.08, "Personal Anticipos Reintegrables", de los estados de gastos y en los mismos subconceptos del estado de ingresos.

3) EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE INGRESOS:

a) El consignado en el Servicio Canario de la Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación, equipamiento y mejora de centros sanitarios, por el importe que exceda de las previsiones iniciales consignadas por "Ingresos de las Instituciones Sanitarias".

Estos ingresos incluyen las contraprestaciones por atenciones o servicios sanitarios que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social y demás contraprestaciones a servicios no sanitarios que se realicen en las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412C	623.01	04614151

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.81	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Hospital Gran Canaria Dr. Negrín

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412C	633.01	04614152

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.82	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Lanzarote especializada

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412C	633.01	04614153

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.83	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Fuerteventura especializada

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412C	633.01	04614154

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.84	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Materno Infantil/Insular

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412C	633.01	04614155

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.85	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Candelaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412C	633.01	04614156

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.86	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Palma especializada

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412C	633.01	04614157

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.87	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Gomera especializada

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412C	633.01	04614158

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.88	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia El Hierro especializada

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412F	633.01	04614160

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.89	Ingresos Instituciones Sanitarias, Atención Primaria Gran Canaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412F	633.01	04614103

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.90	Ingresos Instituciones Sanitarias, Atención Primaria Tenerife

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412F	633.01	04614150

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.91	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Lanzarote Atención Primaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412F	633.01	04614149

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.92	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Fuerteventura Atención Primaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412F	633.01	04614148

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.93	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Palma Atención Primaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412F	633.01	04614147

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.94	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Gomera Atención Primaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102107	14	86	412F	633.01	04614146

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102107	359.95	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia El Hierro Atención Primaria

b) El destinado a dar cobertura a los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, afecto a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos, por los importes que superen las respectivas previsiones iniciales del estado de ingresos y que se consignan en las aplicaciones siguientes:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	11	01	431B	212.01	Conservación y reparación de viviendas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	540.11	Alquileres VPP anteriores 13/05/88

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	11	01	431B	212.01	Conservación y reparación de viviendas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	540.13	Alquileres otras viviendas parque público

c) El destinado al pago del suministro de impresos para liquidaciones de los ingresos gestionados por la Dirección General de Tributos por el importe que exceda de la previsión inicial y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	10	07	633A	229.91	Gastos liquidaciones D.G. Tributos

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.91	Impresos liquidaciones tributarias

d) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de los conservatorios superiores de música de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, y el Conservatorio Superior de Música de Canarias, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos derivados de los servicios de enseñanza que se prestan en dichos centros y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	18	15	422K	229.21	Gastos funcionamiento conservatorios de música

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.61	Ingresos conservatorios superiores de música

e) Los destinados a dar cobertura a la introducción de los nuevos métodos de los sistemas integrados de gestión de los envases y residuos, derivados de la aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, a desarrollar por los cabildos insulares y ayuntamientos, que se incluyen en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
101001	12	04	442A	750.11	99712B06

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	780.02	Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
101001	12	04	442A	760.11	99712B05

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	780.02	Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro

f) El destinado a gastos corrientes tipificados, en función de la efectiva recaudación de los ingresos que están afectados y siempre que excedan de las correlativas consignaciones iniciales, en las aplicaciones que a continuación se detallan, determinándose por la Consejería de Economía y Hacienda la naturaleza económica de los gastos a los que se podrán destinar los créditos ampliables:

– Consejería de Presidencia y Justicia:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	08	03	121A	229.90	Gastos BOC

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.90	Ingresos BOC

Este Subconcepto de ingresos incluye las siguientes tasas:

* Tasas relativas al *Boletín Oficial de Canarias* (art. 46 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias).

* Tasas por la entrega material del *Boletín Oficial de Canarias*.

– Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	11	08	513F	229.84	Gastos funcionamiento Puertos CAC

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.84	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos

Este Subconcepto de ingresos incluye las tasas por los servicios prestados en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	11	04	513G	229.86	Gastos funcionamiento de la D.G. de Infraestructura Viaria

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.86	Tasas por Direcc. e Inspección de obras de la D.G. de Infraest. Viaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	11	05	512C	229.87	Gastos funcionamiento de la D.G. de Aguas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.87	Tasas por Direcc. e Inspección de obras de la D.G. de Aguas

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	11	08	513E	229.85	Gastos funcionamiento Laboratorios Obras Públicas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.85	Ingresos inherentes gestión laboratorios Consejería de I., T. y V.

Este Subconcepto de ingresos incluye los precios públicos por los servicios de laboratorio fijados por orden de la extinta Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

– Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	13	04	422H	229.24	Gastos funcionamiento Residencias ECA

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	359.24	Estancia Residencias ECA
101001	364.00	Venta de productos agropecuarios

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	13	09	422J	229.98	Gastos de enseñanza náutico-deportiva, buceo deportivo y profesional marítimo-pesquera

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.98	Tasas de enseñanzas náutico-deportivas, buceo deportivo y profesional marítimo-pesquera

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	13	09	714J	229.89	Gastos funcionamiento inspección y vigilancia pesquera

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.89	Tasas expedición de licencias de pesca marítima recreativa
101001	391.03	Sanciones por infracciones pesqueras

– Consejería de Turismo:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	16	04	751C	229.26	Gastos funcionamiento inspección turística

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	391.05	Sanciones por infracciones turísticas

– Consejería de Empleo y Asuntos Sociales:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	23	09	323*	229.88	Instituto Canario de la Juventud

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	349.88	Carnet Joven

– Diversas Consejerías:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	19	01	121C	165.00	Gastos Acción Social y otras prestaciones

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	399.08	Ingresos acción social personal CAC

g) El destinado a dar cobertura a los gastos de acciones dirigidas a la prevención de los riesgos laborales y a la minoración de la siniestralidad laboral, por el importe de la recaudación de ingresos que derive de sanciones impuestas y exceda de la previsión inicial, que se consigne en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN, L.A./P.I.
101001	23	05	315B	229.27	"Prevención riesgos laborales"
101001	23	05	315B	480.11	23419702
101001	23	05	315B	780.11	02753600

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	391.04	Sanciones Ley de prevención de riesgos laborales

h) Los destinados a sufragar los gastos de financiación de los programas para la protección, restauración o mejora del territorio canario, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos derivados de las sanciones impuestas por la Agencia, en virtud de lo establecido en el artículo 201 bis del *Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo*.

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102108	12	01	432B	229.04	Protección, restauración o mejora del territorio canario

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102108	391.00	Multas

4) EN FUNCIÓN DE LAS BAJAS EN OTROS CRÉDITOS:

a) El destinado a dar cobertura al 1 por ciento cultural, hasta un importe igual a la correlativa baja, que se consigne en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
101001	18	10	455E	760.11	02718E04
101001	18	11	455F	760.11	01718F21

b) Los destinados a financiar los gastos derivados de los supuestos contemplados en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10 de la presente Ley, por el importe de la correlativa baja.

c) El destinado a dar cobertura a los supuestos previstos en el artículo 44.5 de la presente Ley, por el importe de la correlativa baja, que se consigne en el Subconcepto 125.02 "Sustituciones, atribución temporal de funciones".

5) EN EJECUCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA PRESENTE LEY.

El destinado a la ejecución de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la presente Ley, que se consigne en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102110	11	01	431C	780.11	04711339

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	619.01	Ingresos enajenación VPO subvencionadas

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
102110	11	01	431C	480.11	11413302

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	540.14	Alquileres subvencionados

ANEXO II

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS
COMUNIDAD AUTONOMA



EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004

(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
06	111G	06400102	COMUNIDAD EUROPEA (CONFERENCIA REGIONES PERIFERICAS MARITIMAS Y COMISION ISLAS)	22.846
06	111G	06408202	ASAMBLEA DE LAS REGIONES EUROPA	18.326
08	122B	23401902	TRANSFERENCIA AL I. C. A. P.	1.685.798
08	222A	08413702	TRANSFERENCIA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	2.414.573
08	222A	08416402	CONSORCIO DE PREVENION, EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ISLA DE TENERIFE: APORTACION DE LA C.A.C	2.200.000
08	222A	08416502	CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y ATENCION DE EMERGENCIA ISLA DE GRAN CANARIA: APORTACION C.A.C	1.300.000
08	222A	08420702	GRUPO DEL PERRO DE SALVAMENTO: PARTICIPACION EN EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE LA C.A.C.	18.000
08	222A	99706111	TRANSFERENCIA DE CAPITAL A LA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	22.046
10	551A	10401002	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	2.007.000
10	551A	96710101	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	460.889
10	612H	10400802	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A.	2.266.430
10	612H	10403201	SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA	601.012
10	621A	10407402	APORTACIONES AL CONSORCIO DE LA ZEC	492.830
11	431A	11411502	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	12.983.576
11	431A	04711009	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA: FONDOS ADMIN. GRAL. ESTADO	3.150.000
11	431A	04711010	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA. CREDITOS DERIVADOS DE LA LEY 7/2002, DE 18 JULIO	5.975.948
11	431A	04711020	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	2.507.595
11	431A	04711021	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	3.275.892
11	431A	04711022	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	23.398.977
11	431A	04711023	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	789.362
11	431A	04711024	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	710.000
11	431A	04711025	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	6.300.000
11	431A	04711026	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	26.637.762
11	431A	04711027	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	5.310.012
11	441A	11407402	A VISOCAN PLAN DIRECTOR DE ABAST. Y DISTRIB. AGUAS Y SANEAM. DIST XI Y XII DE S/C 1º F. ANEX V LEY 5/96	289.519
11	441A	11407502	A VISOCAN MEJORA ABASTECIMIENTO PUBLICO DE FIRGAS. ANEXO V LEY 5/96	19.327
11	441A	11407602	A VISOCAN MEJORA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DE FUERTEVENTURA. ANEXO V LEY 5/96	80.765
11	441A	11407802	A VISOCAN OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ASIS. TECNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96	466.581
11	441A	11409602	A GESPLAN: OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y A.T. PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96.	508
11	441B	11407302	A VISOCAN RED DE SANEAMIENTO DE LAS PALMAS. ANEXO V LEY 5/96	185.033
11	441B	11407702	A VISOCAN RED DE SANEAMIENTO VALLE DE GUIMAR. ANEXO V LEY 5/96	82.266
11	441B	11409002	A VISOCAN: OBRAS INFRAESTRUCTURAS, AA. TT. Y EXPROPIACIONES... ANEXO V LEY 5/96	38.363
11	511D	11409802	A VISOCAN: POLIDEPORTIVO EL SAUZAL 6º FASE. ANEXO V LEY 5/96	90.152

BP/11.1516

(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
11	511D	11409802	A VISOCAN: OBRAS INFRAESTRUCTURAS Y ASIST. TECNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96. VISOCAN	164.084
11	511D	97711V27	POLIDEPORTIVO EL SAUZAL, 6º FASE. ANEXO V LEY 5/96. VISOCAN	50.085
11	513G	11406502	A VISOCAN 1º FASE CIRCUNVALACION VALVERDE-PUERTO ESTACA. ANEXO V LEY 5/96	51.748
11	513G	11406802	A VISOCAN VARIANTE TEJINA Y MEJORAS TF-1 21. ANEXO V LEY 5/96	527.880
11	513G	11406902	A VISOCAN ACOMODIC. TF-812 S/C LA PALMA-LOS LLANOS DE A. ANEXO V LEY 5/96	2.369.029
11	513G	11408702	A VISOCAN: AMPLIACION Y MEJORA TF-212 OROTAVA-LOS REALES, 2º FASE. ANEXO V LEY 5/96	4.983
11	513G	11408802	A VISOCAN: OBRAS INFRAESTRUCTURAS Y ASIST. TECNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96	21.136
11	513G	11408902	A VISOCAN: OTRAS INFRAESTRUCTURAS, AA. TT. Y EXPROPIACIONES. ANEXO V LEY 5/96	614.273
11	513G	97711V11	1 FASE CIRCUNVALACION VALVERDE-PTO. DE LA ESTACA. ANEXO V LEY 5/96. VISOCAN	137.375
12	432B	12402102	TRANSFERENCIA A LA AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.971.249
12	432B	00712500	TRANSFERENCIA A LA AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL PARA GASTOS DE CAPITAL	320.659
12	442D	03712107	RED NATURA 2000 (MIMAM)	206.100
12	442E	01712112	GESTION DE MONTES PUBLICO (MIMAM-MADRID)	321.000
12	442E	01712146	PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (MIMAM-MADRID)	337.690
13	531A	11408402	OBRAS INFRAESTRUCTURAS Y ASIS. TECNICA PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96. VISOCAN	660.936
13	542B	13404802	TRANSFERENCIA INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	4.540.000
13	542B	96713F01	TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	1.687.370
13	714F	13404302	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS, S.A.	3.800.000
13	714F	13413002	A GESPLAN: OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y A.T. PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96.	4.575
13	714H	13412602	CANARIAS AGRARIAS	148.309
13	714L	13412902	TRANSFERENCIA A MERCOCANARIAS PARA FOMENTO DE ACTIVIDADES CANADERAS	300.600
14	412A	14423602	TRANSFERENCIA AL SERVICIO CANARIO DE SALUD	1.641.282.379
14	412A	99714C06	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	4.600.000
14	412A	99714C07	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	7.063.000
14	412A	99714C08	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	19.412.800
14	412A	99714C09	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	633.000
14	412A	99714C10	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	188.000
14	412A	99714C11	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	520.000
14	412A	99714C12	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	17.079.000
14	412A	99714C13	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	1.674.400
14	412B	14402002	INSTITUTO CANARIO DE HERODONACION Y HEMOTERAPIA	2.583.988
14	412B	01714101	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	12.321
14	412H	14408202		828.415

BP/11.1516

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS
COMUNIDAD AUTONOMA



EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004

(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
15	462A	08409402	RADIODIFUSION CANARIA ART. 42 DE LA LEY 8/1984 DE 11 DE DICIEMBRE	35.968.366
15	462A	98706908	RADIODIFUSION CANARIA ART. 42 DE LA LEY 8/1984 DE 11 DE DICIEMBRE	1.987.096
15	521A	08423002	A GESPLAN: OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y A.T. PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96.	3.248
15	521A	11408102	A VISOCAM SUBT. PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96	32.342
15	622D	10410302	A GESPLAN: OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y A.T. PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96.	915
15	622D	11407902	A VISOCAM OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ASIS.TECNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96	16.585
15	722B	11408302	A VISOCAM OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ASIS.TECNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96	11.320
15	723D	08418602	ITC, S.A. ESTRUCTURA	6.547.077
15	723D	11408202	A VISOCAM OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y ASIS.TECNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96	35.194
15	723D	02708602	ITC, S.A. ESTRUCTURA	449.413
15	731B	08419902	FUNDACION ITC	80.000
16	422A	16412602	GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA, HOTELES-ESQUELA GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA, RESTAURANTES	2.142.608
16	422A	16412702	ESCUELAS CASAS RURALES Y CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO A LA FUNDACION DEL MUSEO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA DE LAS PALMAS DE G.C. PARA GASTOS DE EX INTERESES PLAN DE LA GOMERA ANEXO V DE LA LEY 5/96CATALOGO DE TURISMO RURAL	1.854.122
16	516C	16420702	INTERESES PLAN DE LA GOMERA ANEXO V DE LA LEY 5/96CATALOGO DE TURISMO RURAL	901.518
16	516C	16422402	A CCB TENERIFE SUR PARA GASTOS DE EXPLOTACION A CCB MASPALOMAS PARA GASTOS DE EXPLOTACION	102.089
16	516C	16423602	A GESPLAN: OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y A.T. PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96.	90.152
16	516C	16425002	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	1.202.024
16	751E	16410002	FUNDACION CANARIA GROTAVA DE HISTORIA DE LA CIENCIA	1.076
18	421B	18412702	PACTO CONSORCIAL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	2.390.826
18	422E	18485702	APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	24.040
18	422E	18402702	APoyo A LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INESTIGACION (UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CA INVESTIGACION (UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA)	549.066
18	422E	00718600	APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	3.246.400
18	422E	01718600	PROYECTO CONSTRUCCION GRAN TELESCOPIO (A GRAN TELESCOPIO DE CANARIAS.S.A.) GRAN TECN	120.202
18	422E	03718E07	ACTUALIZACION MODULOS FINANCIACION BASICA CONVENIO PERSONAL ADMINISTRACION Y SERVICIOS LABORALES. UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	120.202
18	422F	18482502	LABORALES. UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	317.310
18	422F	18485502	LABORALES. UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	1.495.920
18	422F	18485602	LABORALES. UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANAR	1.196.175
18	422F	18485602	LABORALES. UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANAR	100.000
18	422F	18485602	LABORALES. UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANAR	100.000

BPT11.616

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS
COMUNIDAD AUTONOMA



EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004

(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
18	422F	18401902	CONCIERTO SERVICIO CANARIO DE SALUD R.D.1558/1986 A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	38.769
18	422F	18480802	COSTE FINANCIERO UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	253.855
18	422F	18480902	COSTE FINANCIERO UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	396.036
18	422F	18490402	TRANSFERENCIA UNIVERSIDADES ARTICULO 42.1 LEY 2/87 AGENCIA CANARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	71.349
18	422G	18484502	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LANZAROTE	622.177
18	422G	18418802	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE FUERTEVENTURA	73.564
18	422G	18418902	CENTRO ASOCIADO UNED DE LA PALMA	73.564
18	422G	18420102	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	208.431
18	422G	18480702	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE	208.431
18	422G	18490802	EXTENSIONES DE LA GOMERA Y EL HIERRO (AL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE)	30.652
18	422G	03718E03	AGENCIA CANARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	43.000
18	422G	03718E13	FUNDACION AGENCIA CANARIA DE BECAS	30.000
18	422K	18444502	FUNDACION CANARIA PARA EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA DE CANARIAS. GASTOS CORRIENTES	270.000
18	422K	18481402	ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS	608.330
18	422K	02718205	FUNDACION CANARIA PARA EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA DE CANARIAS. GASTOS DE INVERSION	100.202
18	451A	184A1602	LA FUNDACION DE LA REAL ACADEMIA ESPANOLA DE LA LENGUA	30.051
18	451A	18464002	FUNDACION CANARIA DE LA ACADEMIA CANARIA DE LA LENGUA	94.660
18	451A	02718F01	A SOCIAEM PARA EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL EXTERIOR	93.156
18	455A	18424002	A GESPLAN: OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y A.T. PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96.	8.542
18	455A	18450V02	PLAN DE LA GOMERA ANEXO V LEY 5/1996. DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA C.A.C. PARA 1.997	78.522
18	455C	184A2702	APoyo AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO ORGANISMO AUTONOMO DE ACTIV.MUSICALES DE LA LAGUNAPATRONATO ACT.MUSIC.LA LAGUNA ORQUESTA L.LAG	49.043
18	455C	184A2802	APoyo AL MUSEO DE NESTOR	14.713
18	455C	184A2902	ASOCIACION TINTERFEA DE AMIGOS DE LA MUSICA REAL ACADEMIA CANARIA DE BELLAS ARTES DE SAN MIGUEL ARCANGEL	30.652
18	455C	184A3502	A SOCIAEM PARA PLAN AUDIOVISUAL	6.010
18	455C	184A5502	INSTITUTO DE DERECHO CLASICO EUROPEO	10.915
18	455C	184A5602	REAL ACADEMIA DE MEDICINA	928.000
18	455C	18403102	AUDITORIO DE TENERIFE S.A.	4.904
18	455C	18403402	APoyo AL CENTRO COREOGRAFICO DE LA GOMERA MARTIN PADRON	4.904
18	455C	18405902	APoyo A SOCIAEM S.A...ACTUACIONES MUSICALES, OPERA Y ZARZUELA.	420.708
18	455C	18406202		12.020
18	455C	18438002		1.630.472

BPT11.616

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS
COMUNIDAD AUTONOMA



EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004

(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
18	455C	18438002	APOYO A SOCAEM S.A., ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES	408.607
18	455C	18460002	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	1.200.088
18	455C	18460302	FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS, SOCAEM S.A.	2.647.338
18	455C	18460402	APOYO AL FESTIVAL DE JAZZ, SOCAEM S.A.	60.101
18	455C	18460502	APOYO A LA ORQUESTA FILARMONICA DE GRAN CANARIA	613.032
18	455C	18460702	APOYO AL MUSEO CANARIO	245.213
18	455C	18460802	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS	39.234
18	455C	18460902	APOYO AL ATENEU DE LA LAJUNA	29.426
18	455C	18461002	APOYO AL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	30.051
18	455C	18461202	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLOGICA DE SMITA CRUZ DE LA PALMA	14.713
18	455C	18461302	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPANICOS DE CANARIAS	19.617
18	455C	18461602	APOYO REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	20.713
18	455C	18461702	APOYO A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS TENERIFE	26.733
18	455C	18461802	APOYO A LA ESCUELA LUJAN PEREZ	14.713
18	455C	18462802	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	60.474
18	455C	18462902	APOYO A LA FUNDACION CESAR MARRUQUE	34.330
18	455C	18463102	PRODUCCION Y GESTION ARTES ESCENICAS Y MUSICALES DE SOCAEM S.A.	240.405
18	455C	18463202	FOMENTO Y DIFUSION DE LA MUSICA TRADICIONAL CANARIA GESTIONADO POR SOCAEM S.A.	264.415
18	455C	18463602	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENEZDEZ Y PELAYO	9.809
18	455C	18465202	APOYO A LA ACADEMIA CANARIA DE CIENCIAS	4.904
18	455C	18465602	PATRONATO INSULAR DE MUSICA, APOYO ORQUESTA SINFONICA DE TENERIFE	613.032
18	455C	18465702	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, APOYO CASA MUSEO UNIMUNDO	6.130
18	455C	18482001	FUNDACION AUDITORIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	420.708
18	455C	18491102	FUNDACION PEDRO GARCIA CABRERA	23.439
18	455C	18491302	ARTES ESCENICAS GESTIONADAS POR SOCAEM S.A.	906.140
18	455C	99717202	EDICIONES GESTIONADAS POR SOCAEM	457.692
18	457A	18436302	A. SOCAEM PARA APOYO A COLECTIVOS DE ATENCION ESPECIAL	42.071
18	457A	18489902	A. SOCAEM PARA PROMOCION DE LOS JUEGOS Y DEPORTES AUTOCOMUNES Y TRADICIONALES	36.061
18	457A	18491502	A. SOCAEM PARA EVENTOS CIRCUNSTANCIALES	108.304
18	457A	18491602	A. SOCAEM PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS FEDERATIVAS	300.506
18	457A	18491701	A. SOCAEM PARA APOYO A LOS DEPORTISTAS EN COMPETICIONES DE AMBITO ESTATAL	1.879.893
18	457A	18491702	A. SOCAEM PARA APOYO A LOS DEPORTISTAS EN COMPETICIONES DE AMBITO INTERNACIONAL Y SUPRAAUTONOMICO	1.652.783
18	457A	18491802	A. SOCAEM PARA ACTIVIDADES DE FORMACION DEPORTIVA	36.061
18	457A	18492002	A. SOCAEM PARA EL APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ELITE	180.304
18	457A	00718E01	A. SOCAEM PARA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO Y GESTION DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS	150.253

BP71L516

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS
COMUNIDAD AUTONOMA



EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004

(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
18	457A	00718E03	A. SOCAEM PARA ACTIVIDADES DE DEPORTE ESCOLAR	380.759
18	457A	01718A03	A. SOCAEM PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS INTERMUNICIPALES	610.768
18	457A	03718E02	A. SOCAEM PARA DOTACION DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS A LOS CLUBES Y FEDERACIONES	180.304
19	112P	04706103	APOYO FOMENTO DE LOS VINCULOS DE COMUNICACION D E LOS CANARIOS EN EL EXTERIOR	2.000.000
19	121C	06400202	PREMIOS CANARIAS	90.153
19	121C	08407102	PARTIDOS POLITICOS GASTOS ELECTORALES	700.000
23	1111	23402202	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	576.156
23	1111	97723501	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	120.206
23	313E	23474402	FUNDACION CANARIA SAGRADA FAMILIA. MANTENIMIENTO DE CENTROS	1.249.805
23	313H	23457802	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. ATENCION A MENORES INMIGRANTES	492.750
23	313H	23457902	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ATENCION A MENORES INMIGRANTES.	433.620
23	313H	23458002	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA. ATENCION A MENORES INMIGRANTES.	1.314.000
23	313H	23458102	CABILDO INSULAR DE TENERIFE. ATENCION A MENORES INMIGRANTES	1.261.440
23	313H	23458202	CABILDO INSULAR DE LA GOMERA. ATENCION A MENORES INMIGRANTES	262.800
23	313H	23458302	CABILDO INSULAR DE LA PALMA. ATENCION A MENORES INMIGRANTES	367.920
23	315A	11408002	A. VISOCAM OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ASIS. TECNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96	27.117
23	315A	23402002	APOYO A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES	330.557
23	315A	23419202	UNION GENERAL DE TRABAJADORES CANARIAS. PARTICIPACION INSTITUCIONAL	30.051
23	315A	23419302	COMISIONES OBRERAS CANARIAS. PARTICIPACION INSTITUCIONAL	30.051
23	315A	23419402	CONFEDERACION CANARIA DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS. PARTICIPACION INSTITUCIONAL	30.051
23	315A	23419502	CONFEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LA PROV DE S/C DE TENERIFE. PARTICIPACION INSTITUCIONAL	30.051
23	322D	04723100	TRANSFERENCIA AL SCE PARA ASISTENCIA TECNICA	1.061.693
23	322E	23476602	TRANSFERENCIA AL SCE PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	16.648.278
23	322E	04723101	TRANSFERENCIA AL SCE PARA ACCIONES DE INVERSION	3.425.981
23	322H	23476702	TRANSFERENCIA AL SCE PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA INSECCION Y REINSECC. OCUPEC. DE DESEMPLEADOS	2.153.125
23	322H	23476802	TRANSFERENCIA AL SCE PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSECCION PROFESIONAL	36.959.760
23	322I	23476902	TRANSFERENCIA AL SCE PARA REFUERZO DE LA CAPACIDAD EMPRESARIAL QUE PERMITA LA CREACION DE EMPLEO	4.983.960
23	322J	23477002	TRANSFER. SCE PARA ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA ESTABILIDAD Y ADAPTABILIDAD EN EL EMPLEO	2.927.174
23	322J	04723102	TRANSFER. SCE PARA ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA ESTABILIDAD Y ADAPTABILIDAD EN EL EMPLEO	1.464.229

BP71L516

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004
 RELACION DE TRANSFERENCIAS
 COMUNIDAD AUTONOMA



(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
23	322L	23477102	TRANSF. SCE PARA ACCIONES DE INTEGRAC. COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSION MERCADO TRABAJO	4.354.745
23	323A	23417402	FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD IDEO	1.344.163
23	323A	02753802	FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD IDEO	66.000
23	323B	23410202	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	5.252.750

BPTLE16

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004
 RELACION DE TRANSFERENCIAS
 INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA



(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
10	551A	10409901	TRANSFERENCIAS A LA COMUNIDAD AUTONOMA	75.000

BPTLE16

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004
 RELACION DE TRANSFERENCIAS
 SERVICIO CANARIO DE EMPLEO



(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
23	322E	23460802	A. GESPLAN: OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y A.T. PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96.	22.768

BPTLE16

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004
 RELACION DE TRANSFERENCIAS
 INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER



(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
23	323B	23410502	CABILDO DE GRAN CANARIA. DISPOSITIVO EMERGENCIA MUJERES AGREDIDAS (DEMA)	156.323
23	323B	23410602	CABILDO DE LANZAROTE. DISPOSITIVO EMERGENCIA MUJERES AGREDIDAS (DEMA)	62.529
23	323B	23410702	CABILDO DE FUERTEVENTURA. DISPOSITIVO EMERGENCIA MUJERES AGREDIDAS (DEMA)	62.529
23	323B	23410902	CABILDO DE TENERIFE. DISPOSITIVO EMERGENCIA MUJERES AGREDIDAS (DEMA)	156.323
23	323B	23411002	CABILDO DE LA PALMA. DISPOSITIVO EMERGENCIA MUJERES AGREDIDAS (DEMA)	37.515
23	323B	23411102	CABILDO DE LA GOMERA. DISPOSITIVO EMERGENCIA MUJERES AGREDIDAS (DEMA)	37.515
23	323B	23411202	CABILDO DE EL HIERRO. DISPOSITIVO EMERGENCIA MUJERES AGREDIDAS (DEMA)	37.515
23	323B	23417802	IMPULSO A LA CREACION DE LA RED DE ACOGIDA DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA	1.891.732

BPTLE16

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004
 RELACION DE TRANSFERENCIAS
 SERVICIO CANARIO DE LA SALUD



(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
14	412C	14452002	CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE.	2.670.000
14	412C	14456601	GESTION DE SERVICIOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD EN CANARIAS, S.A.	721.215
14	542C	14458502	FUNDACION CANARIA DE INVESTIGACION SANITARIA (FUNCIS)	931.663

BP71L516

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004
 RELACION DE TRANSFERENCIAS
 INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA



(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
11	431A	11417102	A VISOCAM OTRAS INFRAESTRUCTURAS. AA. TT. Y EXPROPIACIONES ANEXO V LEY 5/96	1.294
11	431A	11417202	A VISOCAM OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ASIS. TECNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96.	32.344
11	431D	04711313	REHABILITACION VIVIENDA RURAL.	1.050.000
11	431D	04711314	REHABILITACION VIVIENDA RURAL.	750.000
11	431D	04711315	REHABILITACION VIVIENDA RURAL	500.000
11	431D	04711316	REHABILITACION VIVIENDA RURAL	200.000
11	431D	04711317	REHABILITACION VIVIENDA RURAL.	200.000
11	431D	04711318	REHABILITACION VIVIENDA RURAL.	200.000
11	431D	04711319	REHABILITACION VIVIENDA RURAL.	100.000

BP71L516

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 RELACION DE TRANSFERENCIAS
 RADIOTELEVISIÓN CANARIA



EJERCICIO
 PRESUPUESTARIO
 2004

ANEXO III

Incremento de los módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para el sostenimiento de centros concertados

(Importe en euros)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
15	462A	08410902	TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS S.A.	22.820.102
15	462A	08415302	TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS S.A. GASTOS DE EXPLOTACION	6.508.626

Gastos Variables:

A. Complemento Retributivo Canario.

1. Para el profesorado de Educación Primaria, 1^{er} Ciclo de la ESO y de Educación Especial.

	Importe mensual euros	Importe anual euros
Año 2004	239,62	3.354,68

2. Para los profesores del 2º Ciclo de la ESO, Bachillerato LOGSE y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

	Importe mensual euros	Importe anual euros
Año 2004	202,51	2.835,14

B. Plus de Residencia e Insularidad.

Al personal docente de los centros concertados ubicados en Canarias se les abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecida en el correspondiente convenio colectivo para el año 2004, siempre que con ello no se supere el incremento previsto para los funcionarios docentes de esta Comunidad Autónoma en el mismo concepto y ejercicio presupuestario.



ANEXO IV
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004
--

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
100	CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS			
100.00	ARTICULO 10 Sobre la renta De las personas físicas I.R.P.F. Tarifa autonómica	526.855.160		
	TOTAL CONCEPTO 100		526.855.160	
	TOTAL ARTICULO 10			526.855.160
110	ARTICULO 11 Sobre el capital			
110.00	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	26.702.284		
110.01	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	6.010		
	TOTAL CONCEPTO 110		26.708.294	
111	ARTICULO 11 Impuesto sobre el Patrimonio			
111.00	Impuesto sobre el Patrimonio	30.000.000		
	TOTAL CONCEPTO 111		30.000.000	
	TOTAL ARTICULO 11			56.708.294
	TOTAL CAPITULO 1			583.563.454
200	CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
200.00	ARTICULO 20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	145.954.179		
200.01	Sobre Transmisiones Intervivos	105.935.652		
	TOTAL CONCEPTO 200		251.889.831	
	TOTAL ARTICULO 20			251.889.831
210	ARTICULO 21 Impuesto General Indirecto Canario			
210.02	Impuesto General Indirecto Canario IGIC Tabaco Rubio	44.050.353		
	TOTAL CONCEPTO 210		44.050.353	
	TOTAL ARTICULO 21			44.050.353
220	ARTICULO 22 Sobre consumos específicos			
220.10	Impuestos especiales			
220.12	Sobre Combustible Derivados del Petróleo	256.422.325		
220.21	Disposición Adicional Cuarta Ley 5/1986	6		
220.22	Sobre la electricidad	26.665.980		
220.23	sobre alcohol y bebidas derivadas	16.684.620		
220.24	sobre productos intermedios	334.570		
	TOTAL CONCEPTO 220		305.586.311	

HP111.004

PAGINA : 1

EDITADO POR M3C/LAIB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004
--

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL ARTICULO 22			305.586.311
289	ARTICULO 28 Otros impuestos indirectos			
289.01	Otros impuestos indirectos	447.897.673		
289.02	Participación en Recursos REF	36.561.822		
	TOTAL CONCEPTO 289		484.459.495	
	TOTAL ARTICULO 28			484.459.495
	TOTAL CAPITULO 2			1.085.985.990
321	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
321.00	ARTICULO 32 Tasas			
321.01	Tasas fiscales			
321.02	Rifas y tombolas	10.000		
321.03	Apuestas y combinaciones aleatorias	197.709		
321.04	Bingos	57.874.863		
	TOTAL CONCEPTO 321		111.646.634	
327	ARTICULO 32 Tasas			
327.00	Derechos de examen	123.568		
327.01	Derechos de examen, personal docente	115.136		
	TOTAL CONCEPTO 327		238.704	
329	ARTICULO 32 Tasas			
329.06	Otras tasas			
329.08	Presidencia del Gobierno	1.028		
329.10	Consejería de Presidencia y Justicia	675.000		
329.11	Consejería de Economía y Hacienda	77.100		
329.12	Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda	635.757		
329.13	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial	10.280		
329.14	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	110.000		
329.15	Consejería de Sanidad	15.000		
329.16	Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías	1.925.000		
329.17	Consejería de Turismo	35.986		
329.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	1.300.000		
329.19	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	120.000		
329.20	Ingresos conservatorios superiores de música	500.000		
329.21	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos	5.000.000		
329.22	Ingresos inherentes gestión laboratorios C. Infraestr., Transpt. y Vvda.	370.080		
329.23	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Infraestruct. Viaria	2.500.000		

BPT11.004

PAGINA : 2

EDITADO POR M3C/LAIB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
329.87	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Aguas.	282.700		
329.89	Tasas expedición de licencias de pesca marítima recreativa	195.320		
329.90	Ingresos Boletín Oficial de Canarias	592.000		
329.91	Impresos liquidaciones tributarias	700.000		
329.98	Tasas Enseñanzas náutico-deport.buceo deport.y profesional mar.-pesquera	257.000		
	TOTAL CONCEPTO 329	-----	15.302.251	
	TOTAL ARTICULO 32	-----	-----	127.187.589
	ARTICULO 34 Precios públicos			
349	Otros precios públicos			
349.88	Carnet joven	6		
	TOTAL CONCEPTO 349	-----	6	
	TOTAL ARTICULO 34	-----	-----	6
	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios			
352	De la administración financiera			
352.01	Administración y cobranza	6		
352.02	Coste gestión tributos del REF	39.696.680		
352.04	Liquidación Coste de Gestión REF ejercicio anterior	1.357.507		
	TOTAL CONCEPTO 352	-----	41.054.193	
359	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			
359.24	Estancias residencias escuelas de capacitación agrarias	64.200		
	TOTAL CONCEPTO 359	-----	64.200	
	TOTAL ARTICULO 35	-----	-----	41.118.393
	ARTICULO 36 Venta de bienes			
360	Venta de libros y publicaciones			
360.00	Venta de libros y publicaciones	25.706		
	TOTAL CONCEPTO 360	-----	25.706	
362	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía			
362.00	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	323.820		
	TOTAL CONCEPTO 362	-----	323.820	
364	Venta de productos agropecuarios			
364.00	Venta de productos agropecuarios	102.800		
	TOTAL CONCEPTO 364	-----	102.800	
	TOTAL ARTICULO 36	-----	-----	452.326
	ARTICULO 38 Reintegros			
380	De ejercicios cerrados			
380.00	De ejercicios cerrados	8.500.000		
	TOTAL CONCEPTO 380	-----	8.500.000	

BPT11.004

PAGINA : 3

EDITADO POR M3C/LAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
381	De Presupuesto corriente			
381.00	De Presupuesto corriente	5.709.615		
	TOTAL CONCEPTO 381	-----	5.709.615	
	TOTAL ARTICULO 38	-----	-----	14.209.615
	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
390	Recargos sobre apremio y prórroga e intereses de demora			
390.00	Sobre apremio y prórroga e intereses de demora	7.000.000		
	TOTAL CONCEPTO 390	-----	7.000.000	
391	Multas y sanciones			
391.00	Multas	5.700.000		
391.01	Sanciones tributarias	5.000.000		
391.03	Sanciones por infracciones pesqueras	6		
391.04	Sanciones Ley Prevención de Riesgos Laborales	6		
391.05	Sanciones por infracciones turísticas	2.901.518		
391.09	Otras sanciones	400.000		
	TOTAL CONCEPTO 391	-----	14.001.530	
399	Ingresos diversos			
399.08	Ingresos acción social Personal CAC	6		
399.09	Otros ingresos diversos	2.000.000		
	TOTAL CONCEPTO 399	-----	2.000.006	
	TOTAL ARTICULO 39	-----	-----	23.001.536
	TOTAL CAPITULO 3	-----	-----	205.969.465
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	ARTICULO 40 Del Estado,sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400	Del Estado,sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400.10	Fondo de Suficiencia	2.309.709.980		
400.11	Otras transferencias del Estado, sus 00.AA y la Seguridad Social	34.115.769		
400.14	Liquidación PIE e IRPF ejercicios anteriores	102.848.684		
	TOTAL CONCEPTO 400	-----	2.446.674.433	
401	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma			
401.13	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	475.527		
401.14	Consejería de Sanidad	982.953		
401.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	1.879.893		
401.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	57.153.472		
	TOTAL CONCEPTO 401	-----	60.491.845	
	TOTAL ARTICULO 40	-----	-----	2.507.166.278
	ARTICULO 42 De Organismos Autónomos Administrativos			

BPT11.004

PAGINA : 4

EDITADO POR M3C/LAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
420	De Organismos Autónomos Administrativos			
420.01	Transferencias de Organismos Autónomos Administrativos	75.000	75.000	
	TOTAL CONCEPTO 420	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 42	-----	-----	75.000
	ARTICULO 49 Del Exterior			
490	Del Exterior			
490.01	Fondo Social Europeo (F.S.E.)	34.906.535	34.906.535	
	TOTAL CONCEPTO 490	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 49	-----	-----	34.906.535
	TOTAL CAPITULO 4	-----	-----	2.542.147.813
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
520	Intereses de depósitos			
520.00	Intereses de depósitos	6.830.000	6.830.000	
	TOTAL CONCEPTO 520	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 52	-----	-----	6.830.000
	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
	De concesiones administrativas			
550	De concesiones administrativas	1.000.000	1.000.000	
	TOTAL CONCEPTO 550	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 55	-----	-----	1.000.000
	ARTICULO 59 Otros ingresos patrimoniales			
592	Comisiones sobre avales concedidos			
592.00	Comisiones sobre avales concedidos	18.030	18.030	
	TOTAL CONCEPTO 592	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 59	-----	-----	18.030
	TOTAL CAPITULO 5	-----	-----	78.131
	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
	ARTICULO 61 De las demás inversiones reales			
	De las demás inversiones reales			
619	De las demás inversiones reales	4.400.000	4.400.000	
619.00	De las demás inversiones reales	6	6	
619.01	Ingresos enajenación Viviendas de Protección Oficial subvencionadas			
	TOTAL CONCEPTO 619	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 61	-----	-----	4.400.006

BPT11.004

PAGINA : 5

EDITADO POR M3C1AHH 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL CAPITULO 6	-----	-----	4.400.006
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social			
700	Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social			
700.40	Fondo de Compensación Interterritorial. De ejercicio corriente	45.239.070	45.239.070	
	TOTAL CONCEPTO 700	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 70	-----	-----	145.438.477
	ARTICULO 78 De familias e instituciones sin fines de lucro			
780	De familias e instituciones sin fines de lucro			
780.02	Subvenciones de familias e instituciones sin fines de lucro	12	12	
	TOTAL CONCEPTO 780	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 78	-----	-----	12
	ARTICULO 79 Del exterior			
	Del exterior			
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	72.698.267	72.698.267	
790.00	Fondo Eur. de Orientación y Garantía Agrarias. Sec. Orientac. (FEOGA-O)	23.163.742	23.163.742	
790.03	Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera (IFOP)	15.975.062	15.975.062	
790.05	Fondo de Cohesión	15.454.522	15.454.522	
	TOTAL CONCEPTO 790	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 79	-----	-----	127.291.593
	TOTAL CAPITULO 7	-----	-----	272.730.082
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
830	Personal, anticipos reintegrables	29.873	29.873	
830.08	Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	-----	
	TOTAL ARTICULO 83	-----	-----	29.873
	A largo plazo			
831	Personal, anticipos reintegrables	32.060	32.060	
831.08	Personal, anticipos reintegrables	60	60	
831.18	De familias e instituciones sin fines de lucro			

BPT11.004

PAGINA : 6

EDITADO POR M3C1AHH 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL CONCEPTO 831	-----	32.120	
	TOTAL ARTICULO 83	-----		61.993
	TOTAL CAPITULO 8	-----		61.993
	CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS			
	ARTICULO 90 Emisión de deuda pública interior			
901	A largo plazo			
901.01	Obligaciones y bonos	128.432.204		
	TOTAL CONCEPTO 901	-----	128.432.204	
	TOTAL ARTICULO 90	-----		128.432.204
	ARTICULO 91 Préstamos recibidos del interior			
913	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público			
913.01	Préstamos a largo plazo con entidades de crédito	6.392.991		
	TOTAL CONCEPTO 913	-----	6.392.991	
	TOTAL ARTICULO 91	-----		6.392.991
	TOTAL CAPITULO 9	-----		134.825.195
	TOTAL ENTE 101001	-----		4.837.592.129

BPT11.004

PAGINA : 7

EDITADO POR M3C1.AHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social			
400	Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social			
400.12	Subvenciones del Estado, sus OO.AA. y la Seguridad Social	708.756		
	TOTAL CONCEPTO 400	-----	708.756	
	TOTAL ARTICULO 40	-----		708.756
	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410	De la Comunidad Autónoma			
410.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma	1.685.798		
	TOTAL CONCEPTO 410	-----	1.685.798	
	TOTAL ARTICULO 41	-----		1.685.798
	TOTAL CAPITULO 4	-----		2.394.554
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
520	Intereses de depósitos			
520.00	Intereses de depósitos	36.000		
	TOTAL CONCEPTO 520	-----	36.000	
	TOTAL ARTICULO 52	-----		36.000
	TOTAL CAPITULO 5	-----		36.000
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
830	A corto plazo			
830.08	Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	3.005	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	12.020		
	TOTAL CONCEPTO 831	-----	12.020	
	TOTAL ARTICULO 83	-----		15.025
	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870	Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería	667.884		
	TOTAL CONCEPTO 870	-----	667.884	
	TOTAL ARTICULO 87	-----		667.884
	TOTAL CAPITULO 8	-----		682.909
	TOTAL ENTE 102101	-----		3.113.463

BPT11.004

PAGINA : 8

EDITADO POR M3C1.AHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
331	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
331.00	ARTICULO 33 Tasas de Organismos Autónomos Tasas de Organismos Autónomos Administrativos	3.005		
	TOTAL CONCEPTO 331		3.005	
	TOTAL ARTICULO 33			3.005
	TOTAL CAPITULO 3			3.005
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
400.11	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Otras transferencias del Estado, sus OO.AA y la Seguridad Social	6.010		
	TOTAL CONCEPTO 400		6.010	
	TOTAL ARTICULO 40			6.010
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	2.007.000		
	TOTAL CONCEPTO 410		2.007.000	
	TOTAL ARTICULO 41			2.007.000
	TOTAL CAPITULO 4			2.013.010
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	40.000		
	TOTAL CONCEPTO 520		40.000	
	TOTAL ARTICULO 52			40.000
	TOTAL CAPITULO 5			40.000
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	460.889		
	TOTAL CONCEPTO 710		460.889	
	TOTAL ARTICULO 71			460.889
790	ARTICULO 79 Del exterior			
790.00	Del exterior Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	199.236		
	TOTAL CONCEPTO 790		199.236	
	TOTAL ARTICULO 79			199.236

BPT11.004

PAGINA : 9

EDITADO POR M3C1.AHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL CAPITULO 7			660.125
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	9.016		
	TOTAL CONCEPTO 830		9.016	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.005		
	TOTAL CONCEPTO 831		3.005	
	TOTAL ARTICULO 83			12.021
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería Remanente de tesorería	640.739		
	TOTAL CONCEPTO 870		640.739	
	TOTAL ARTICULO 87			640.739
	TOTAL CAPITULO 8			652.760
	TOTAL ENTE 102102			3.368.900

BPT11.004

PAGINA : 10

EDITADO POR M3C1.AHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
380	ARTICULO 38 Reintegros			
380.00	De ejercicios cerrados	6.370.796		
		-----	6.370.796	
	TOTAL CONCEPTO 380			6.370.796
	TOTAL ARTICULO 38			6.370.796
	TOTAL CAPITULO 3			
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
401	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
401.23	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma	78.589.739		
	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales			
		-----	78.589.739	
	TOTAL CONCEPTO 401			78.589.739
	TOTAL ARTICULO 40			78.589.739
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma	68.027.042		
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
		-----	68.027.042	
	TOTAL CONCEPTO 410			68.027.042
	TOTAL ARTICULO 41			68.027.042
	TOTAL CAPITULO 4			146.616.781
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
520.00	Intereses de depósitos	1.202.025		
	Intereses de depósitos			
		-----	1.202.025	
	TOTAL CONCEPTO 520			1.202.025
	TOTAL ARTICULO 52			1.202.025
	TOTAL CAPITULO 5			
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
701	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y la Seguridad Social			
701.23	De subvenciones estatales gestionadas	1.602.266		
	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales			
		-----	1.602.266	
	TOTAL CONCEPTO 701			1.602.266
	TOTAL ARTICULO 70			1.602.266
710	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
710.01	De la Comunidad Autónoma	5.951.903		
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
		-----	5.951.903	
	TOTAL CONCEPTO 710			5.951.903
	TOTAL ARTICULO 71			5.951.903

BPT11.004

PAGINA : 11

EDITADO POR M3C/LA/B 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL CAPITULO 7			7.554.169
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
830.08	A corto plazo	3.006		
	Personal, anticipos reintegrables			
		-----	3.006	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.006		
		-----	3.006	
	TOTAL CONCEPTO 831			6.012
	TOTAL ARTICULO 83			6.012
	TOTAL CAPITULO 8			6.012
	TOTAL ENTE 102103			161.749.783

BPT11.004

PAGINA : 12

EDITADO POR M3C/LA/B 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.02	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	5.252.750		
	Subvenciones de la Comunidad Autónoma	42.000		
	TOTAL CONCEPTO 410	-----	5.294.750	
	TOTAL ARTICULO 41	-----		5.294.750
	TOTAL CAPITULO 4	-----		5.294.750
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos	50.000		
	TOTAL CONCEPTO 520	-----	50.000	
	TOTAL ARTICULO 52	-----		50.000
	TOTAL CAPITULO 5	-----		50.000
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	3.000		
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	3.000	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	1.000		
	TOTAL CONCEPTO 831	-----	1.000	
	TOTAL ARTICULO 83	-----		4.000
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería			
	Remanente de tesorería	164.373		
	TOTAL CONCEPTO 870	-----	164.373	
	TOTAL ARTICULO 87	-----		164.373
	TOTAL CAPITULO 8	-----		168.373
	TOTAL ENTE 102104	-----		5.513.123

BPT11.004

PAGINA : 13

EDITADO POR M3C.LAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
359	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
359.09	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios			
	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			
	Otros servicios	600.000		
	TOTAL CONCEPTO 359	-----	600.000	
	TOTAL ARTICULO 35	-----		600.000
369	ARTICULO 36 Venta de bienes			
369.00	Venta de otros bienes			
	Venta de otros bienes	100.000		
	TOTAL CONCEPTO 369	-----	100.000	
	TOTAL ARTICULO 36	-----		100.000
	TOTAL CAPITULO 3	-----		700.000
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	4.540.000		
	TOTAL CONCEPTO 410	-----	4.540.000	
	TOTAL ARTICULO 41	-----		4.540.000
	TOTAL CAPITULO 4	-----		4.540.000
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos	72.000		
	TOTAL CONCEPTO 520	-----	72.000	
	TOTAL ARTICULO 52	-----		72.000
550	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
550.00	De concesiones administrativas			
	De concesiones administrativas	11.300		
	TOTAL CONCEPTO 550	-----	11.300	
	TOTAL ARTICULO 55	-----		11.300
	TOTAL CAPITULO 5	-----		83.300
700	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
700.11	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social			
	Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social			
	Transferencias del Estado sus 00.AA. y la Seguridad Social	600.000		
	TOTAL CONCEPTO 700	-----	600.000	
	TOTAL ARTICULO 70	-----		600.000

BPT11.004

PAGINA : 14

EDITADO POR M3C.LAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
710 710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	1.687.370		
	TOTAL CONCEPTO 710 TOTAL ARTICULO 71		1.687.370	1.687.370
790 790.09	ARTICULO 79 Del exterior Del exterior Otras transferencias del exterior	42.800		
	TOTAL CONCEPTO 790 TOTAL ARTICULO 79 TOTAL CAPITULO 7		42.800	42.800 2.330.170
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	2.999		
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	6		
	TOTAL CONCEPTO 830 TOTAL CONCEPTO 831 TOTAL ARTICULO 83		2.999	3.005
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	600.000		
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 102105		600.000	600.000 603.005 8.256.475

BPT11.004

PAGINA : 15

EDITADO POR M3C/IAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
340 340.00	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 34 Precios públicos Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros	500		
	TOTAL CONCEPTO 340 TOTAL ARTICULO 34 TOTAL CAPITULO 3		500	500 500
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	2.414.573		
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4		2.414.573	2.414.573 2.414.573
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	22.046		
	TOTAL CONCEPTO 710 TOTAL ARTICULO 71 TOTAL CAPITULO 7		22.046	22.046 22.046
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	1.500		
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	1.500		
	TOTAL CONCEPTO 830 TOTAL CONCEPTO 831 TOTAL ARTICULO 83		1.500	3.000
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	181.954		
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 102106		181.954	181.954 184.954 2.622.073

BPT11.004

PAGINA : 16

EDITADO POR M3C/IAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
	ARTICULO 32 Tasas			
329	Otras tasas			
329.67	Tasas sanitarias	126.351		
	TOTAL CONCEPTO 329	-----	126.351	
	TOTAL ARTICULO 32	-----	-----	126.351
	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios			
359	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			
359.81	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia H. de Gran Canaria Dr. Negrín	2.892.009		
359.82	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote, especializada	1.810.014		
359.83	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Fuerteventura, especializada	963.177		
359.84	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Materno-Infantil/Insular	2.892.009		
359.85	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Candelaria	3.555.490		
359.86	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Palma, especializada	766.752		
359.87	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Gomera, especializada	143.439		
359.88	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia El Hierro, especializada	15.872		
359.89	Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Gran Canaria	442.203		
359.90	Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Tenerife	301.422		
359.91	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote Atención Primaria	6		
359.92	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Fuerteventura A. Primaria	6		
359.93	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Palma Atención Primaria	6		
359.94	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Gomera Atención Primaria	6		
359.95	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia El Hierro Atención Primaria	6		
359.96	Otros Ingresos Sanitarios por Convenios	523.172		
359.97	Ingresos Servicios Sanitarios Urgentes	780.214		
	TOTAL CONCEPTO 359	-----	15.085.803	
	TOTAL ARTICULO 35	-----	-----	15.085.803
	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
391	Multas y sanciones			
391.09	Otras sanciones	232.569		
	TOTAL CONCEPTO 391	-----	232.569	
	TOTAL ARTICULO 39	-----	-----	232.569
	TOTAL CAPITULO 3	-----	-----	15.444.723
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400.07	Financiación Asistencia Sanitaria, Recursos I.T.	751.266		

BPT11.004

PAGINA : 17

EDITADO POR M3C1.AHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
400.08	Fondo de Cohesión. Financiación Asistencia Sanitaria.	1.037.600		
400.12	Subvenciones del Estado, sus OO.AA. y la Seguridad Social	336.375		
	TOTAL CONCEPTO 400	-----	2.125.241	
	TOTAL ARTICULO 40	-----	-----	2.125.241
	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410	De la Comunidad Autónoma			
410.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma	1.641.282.379		
	TOTAL CONCEPTO 410	-----	1.641.282.379	
	TOTAL ARTICULO 41	-----	-----	1.641.282.379
	ARTICULO 44 De empresas públicas de la CAC y otros entes públicos			
445	De otros entes públicos			
445.01	Transferencias de otros entes públicos	874.577		
	TOTAL CONCEPTO 445	-----	874.577	
	TOTAL ARTICULO 44	-----	-----	874.577
	ARTICULO 46 De Cabildos Insulares			
460	De Cabildos Insulares			
460.11	Transferencias de Cabildos Insulares	3.606.073		
	TOTAL CONCEPTO 460	-----	3.606.073	
	TOTAL ARTICULO 46	-----	-----	3.606.073
	TOTAL CAPITULO 4	-----	-----	1.647.888.270
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
520	Intereses de depósitos			
520.00	Intereses de depósitos	1.868.187		
	TOTAL CONCEPTO 520	-----	1.868.187	
	TOTAL ARTICULO 52	-----	-----	1.868.187
	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
550	De concesiones administrativas			
550.00	De concesiones administrativas	2.150.872		
	TOTAL CONCEPTO 550	-----	2.150.872	
	TOTAL ARTICULO 55	-----	-----	2.150.872
	TOTAL CAPITULO 5	-----	-----	4.019.059
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
710	De la Comunidad Autónoma			
710.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma	51.170.200		
	TOTAL CONCEPTO 710	-----	51.170.200	

BPT11.004

PAGINA : 18

EDITADO POR M3C1.AHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL ARTICULO 71	-----	-----	51.170.200
	TOTAL CAPITULO 7	-----	-----	51.170.200
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
830	A corto plazo			
830.08	Personal, anticipos reintegrables	123.230		
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	123.230	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	209.695		
	TOTAL CONCEPTO 831	-----	209.695	
	TOTAL ARTICULO 83	-----	-----	332.925
	TOTAL CAPITULO 8	-----	-----	332.925
	TOTAL ENTE 102107	-----	-----	1.718.855.177

BPT11.004

PAGINA : 19

EDITADO POR M3C/LAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
391	Multas y sanciones			
391.00	Multas	1.803.037		
391.02	Ingresos por infracciones en materia urbanística y medioambiental	7		
	TOTAL CONCEPTO 391	-----	1.803.044	
	TOTAL ARTICULO 39	-----	-----	1.803.044
	TOTAL CAPITULO 3	-----	-----	1.803.044
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410	De la Comunidad Autónoma			
410.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma	3.971.249		
	TOTAL CONCEPTO 410	-----	3.971.249	
	TOTAL ARTICULO 41	-----	-----	3.971.249
	ARTICULO 45 De Ayuntamientos			
450	De Ayuntamientos			
450.11	Transferencias de ayuntamientos	400.000		
	TOTAL CONCEPTO 450	-----	400.000	
	TOTAL ARTICULO 45	-----	-----	400.000
	ARTICULO 46 De Cabildos Insulares			
460	De Cabildos Insulares			
460.11	Transferencias de Cabildos Insulares	400.000		
	TOTAL CONCEPTO 460	-----	400.000	
	TOTAL ARTICULO 46	-----	-----	400.000
	TOTAL CAPITULO 4	-----	-----	4.771.249
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
520	Intereses de depósitos			
520.00	Intereses de depósitos	14.621		
	TOTAL CONCEPTO 520	-----	14.621	
	TOTAL ARTICULO 52	-----	-----	14.621
	TOTAL CAPITULO 5	-----	-----	14.621
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
710	De la Comunidad Autónoma			
710.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma	320.659		
	TOTAL CONCEPTO 710	-----	320.659	

BPT11.004

PAGINA : 20

EDITADO POR M3C/LAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
 AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO
 PRESUPUESTARIO
 2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL ARTICULO 71	-----	-----	320.659
	TOTAL CAPITULO 7	-----	-----	320.659
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
830	A corto plazo			
830.08	Personal, anticipos reintegrables	6.010		
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	6.010	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.005		
	TOTAL CONCEPTO 831	-----	3.005	
	TOTAL ARTICULO 83	-----	-----	9.015
	TOTAL CAPITULO 8	-----	-----	9.015
	TOTAL ENTE 102108	-----	-----	6.918.588

BPT11.004

PAGINA : 21

EDITADO POR M3CLAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
 AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

EJERCICIO
 PRESUPUESTARIO
 2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	622.177		
	TOTAL CONCEPTO 410	-----	622.177	
	TOTAL ARTICULO 41	-----	-----	622.177
	TOTAL CAPITULO 4	-----	-----	622.177
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
710.01	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	43.000		
	TOTAL CONCEPTO 710	-----	43.000	
	TOTAL ARTICULO 71	-----	-----	43.000
	TOTAL CAPITULO 7	-----	-----	43.000
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
830	A corto plazo			
830.08	Personal, anticipos reintegrables	6		
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	6	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	6		
	TOTAL CONCEPTO 831	-----	6	
	TOTAL ARTICULO 83	-----	-----	12
	TOTAL CAPITULO 8	-----	-----	12
	TOTAL ENTE 102109	-----	-----	665.189

BPT11.004

PAGINA : 22

EDITADO POR M3CLAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
331	ARTICULO 33 Tasas de Organismos Autónomos			
331.00	Tasas de Organismos Autónomos Administrativos	1.000		
	TOTAL CONCEPTO 331		1.000	
	TOTAL ARTICULO 33			1.000
360	ARTICULO 36 Venta de bienes			
360.00	Venta de libros y publicaciones	3.000		
	TOTAL CONCEPTO 360		3.000	
	TOTAL ARTICULO 36			3.000
391	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
391.00	Multas y sanciones	300.000		
	TOTAL CONCEPTO 391		300.000	
	TOTAL ARTICULO 39			300.000
	TOTAL CAPITULO 3			304.000
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma	12.983.576		
	TOTAL CONCEPTO 410		12.983.576	
	TOTAL ARTICULO 41			12.983.576
	TOTAL CAPITULO 4			12.983.576
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
520.00	Intereses de depósitos	370.000		
	TOTAL CONCEPTO 520		370.000	
	TOTAL ARTICULO 52			370.000
540	ARTICULO 54 Rentas de bienes inmuebles			
540.11	Rentas de bienes inmuebles	1.000.000		
540.13	Alquileres Viviendas de Promoción Pública anteriores a 13.05.88	1.600.000		
540.14	Alquileres otras viviendas Parque Público	6		
	TOTAL CONCEPTO 540		2.600.006	
	TOTAL ARTICULO 54			2.600.006

BPT11.004

PAGINA : 23

EDITADO POR M3C.L.A.H.B 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL CAPITULO 5			2.970.006
	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
619	ARTICULO 61 De las demás inversiones reales			
619.01	De las demás inversiones reales	6		
	Ingresos enajenación Viviendas de Protección Oficial subvencionadas			
	TOTAL CONCEPTO 619		6	
	TOTAL ARTICULO 61			6
	TOTAL CAPITULO 6			6
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
710.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma	78.055.548		
	TOTAL CONCEPTO 710		78.055.548	
	TOTAL ARTICULO 71			78.055.548
	TOTAL CAPITULO 7			78.055.548
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
830.08	A corto plazo	500		
	Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 830		500	
831	A largo plazo	500		
831.08	Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 831		500	
	TOTAL ARTICULO 83			1.000
	TOTAL CAPITULO 8			1.000
	TOTAL ENTE 102110			94.314.136

BPT11.004

PAGINA : 24

EDITADO POR M3C.L.A.H.B 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
399	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
399.09	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
	Ingresos diversos			
	OTROS INGRESOS DIVERSOS	686		
	TOTAL CONCEPTO 399		686	
	TOTAL ARTICULO 39			686
	TOTAL CAPITULO 3			686
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 410	2.583.988		
	TOTAL ARTICULO 41		2.583.988	
	TOTAL CAPITULO 4			2.583.988
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos			
	TOTAL CONCEPTO 520	33.985		
	TOTAL ARTICULO 52		33.985	
	TOTAL CAPITULO 5			33.985
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 710	12.321		
	TOTAL ARTICULO 71		12.321	
	TOTAL CAPITULO 7			12.321
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 830	9.494		
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 831	3.302		
	TOTAL ARTICULO 83		3.302	
				12.796

BPT11.004

PAGINA : 25

EDITADO POR M3C1.AHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL CAPITULO 8			12.796
	TOTAL ENTE 103201			2.643.776

BPT11.004

PAGINA : 26

EDITADO POR M3C1.AHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	576.156	576.156	
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			576.156
	TOTAL CAPITULO 4			576.156
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	7	7	
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			7
	TOTAL CAPITULO 5			7
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	120.206	120.206	
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			120.206
790	ARTICULO 79 Del exterior			
790.00	Del exterior Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	25.147	25.147	
	TOTAL CONCEPTO 790			
	TOTAL ARTICULO 79			25.147
	TOTAL CAPITULO 7			145.353
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	1.503	1.503	
	TOTAL CONCEPTO 830			
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	1.503	1.503	
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			3.006
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería			

BPT11.004

PAGINA : 27

EDITADO POR M3CLAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
870.00	Remanente de tesorería	277.675	277.675	
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			277.675
	TOTAL CAPITULO 8			280.681
	TOTAL ENTE 104301			1.002.197

BPT11.004

PAGINA : 28

EDITADO POR M3CLAHB 26-12-03 13:36



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
RADIOTELEVISIÓN CANARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	35.968.366		
	TOTAL CONCEPTO 410		35.968.366	
	TOTAL ARTICULO 41			35.968.366
	TOTAL CAPITULO 4			35.968.366
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	6		
	TOTAL CONCEPTO 520		6	
	TOTAL ARTICULO 52			6
	TOTAL CAPITULO 5			6
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	1.987.096		
	TOTAL CONCEPTO 710		1.987.096	
	TOTAL ARTICULO 71			1.987.096
	TOTAL CAPITULO 7			1.987.096
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	6		
	TOTAL CONCEPTO 830		6	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	6		
	TOTAL CONCEPTO 831		6	
	TOTAL ARTICULO 83			12
	TOTAL CAPITULO 8			12
	TOTAL ENTE 104302			37.955.480
	TOTAL GENERAL			6.884.570.489



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
01		PARLAMENTO									
	111A	Actuación Legislativa y de Control	7.141.221	3.885.458			986.225		19.653		12.032.557
	111B	Diputado del Común	1.481.548	528.694			60.191		68		2.070.501
	111E	Junta Electoral de Canarias		6.000							6.000
	111F	Acción Consultiva	1.484.200	372.940			100.000		120		1.957.260
	111H	Control Externo del Sector Público	2.212.961	477.839			58.586		95		2.749.481
		TOTAL SECCION 01	12.319.930	5.270.931			1.205.002		19.936		18.815.799
05		DEUDA PÚBLICA									
	011A	Administración de la Deuda Pública Interior		111.000	35.631.612					134.825.195	170.567.807
		TOTAL SECCION 05		111.000	35.631.612					134.825.195	170.567.807
06		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO									
	111G	Alta Representación de la Comunidad Autónoma		545.328		815.279	60.564	265.938			1.687.109
	112A	Dirección Política y Gobierno	916.852								916.852
	112B	Dirección Administrativa y Servicios Generales de la Presidencia	2.226.016	1.322.596			244.288		3.005		3.795.905
	112C	Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepreside		356.396		259.492	79.030	87.466			782.384
	112D	Asistencia Técnica y Política al Presidente	1.480.705	707.295							2.188.000
	112E	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente	445.616	172.198							617.814
	112P	Relaciones Institucionales	1.534.185	218.702							1.752.887
	112Q	Relaciones con Europa		89.000							89.000
	112R	Relaciones con África	151.252	215.537		1.576.072	47.940				4.050.040
	112S	Relaciones con América		502.922		3.974.850		1.427.341			5.905.113
	112T	Relaciones con el Parlamento	107.992	43.321							151.313
	121B	Servicio Jurídico	1.414.369	552.852							1.967.221
	126A	Relaciones Informativas	371.204	687.070			210.355				1.268.629
		TOTAL SECCION 06	8.648.191	5.413.217		6.625.693	642.177	3.839.984	3.005		25.172.267

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
08		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA									
	112A	Dirección Política y Gobierno	895.974	657.058		270.758					1.823.790
	121A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.507.319	1.933.582			18.740		3.006		4.462.647
	122A	Función Pública	1.787.069	1.136.987			1.655.475				4.579.531
	122B	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.				1.685.798					1.685.798
	125A	Administración Territorial	2.283.118	214.703		253.001		199.420			2.950.242
	126B	Justicia y Seguridad	347.868								347.868
	126C	Organización e Inspección de la Admón. Pública	933.366	339.096			85.000				1.357.462
	142A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	43.026.697	13.758.062		8.136.854	22.195.639		12		87.117.264
	142B	Relaciones con la Administración de Justicia	4.239.318	357.576		262.677	70.030	179.508	12		5.109.121
	222A	Seguridad y Emergencia	1.405.326	11.454.196		6.379.412	696.372	923.564	12		20.858.882
	323B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				120.202					120.202
	912C	Fondo Canario de Financiación Municipal				71.359.324	370.704	71.359.324			143.089.352
		TOTAL SECCION 08	57.426.055	29.851.260		88.468.026	25.091.960	72.661.816	3.042		273.502.159
10		ECONOMÍA Y HACIENDA									
	112A	Dirección Política y Gobierno	1.245.779	199.630			15.000				1.460.409
	551A	Estadística y Documentación				2.007.000		460.889			2.467.889
	611B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	4.341.610	6.325.015			1.392.040		12		12.058.677
	612C	Gestión Patrimonial	1.742.948	303.932	27.051	28.000	9.543.020	92.000	1.953.542		13.690.493
	612D	Gestión del Tesoro y Política Financiera	3.378.069	304.118	4.800			396.668			4.083.655
	612E	Control Interno y Contabilidad Pública	8.349.950	846.419		111.159	280.179				9.587.707
	612G	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	3.073.718	2.600.700			2.238.819				7.913.237
	612H	Promoción Económica	1.526.582	191.434		6.529.052		2.690.693	1.052.530		11.990.291
	612M	Asuntos Económicos con la Unión Europea	1.185.470	520.962		140.752	190.530				2.037.714
	612N	Planificación y Presupuesto	1.450.894	281.095			409.416				2.141.405
	621A	Promoción Exterior				2.844.699	1.150.315	92.857			4.087.871
	633A	Gestión Tributaria	13.355.283	2.676.327		66.102	1.864.649	1.746.603			19.708.964
		TOTAL SECCION 10	39.650.303	14.249.632	31.851	11.726.764	17.083.968	5.479.710	3.006.084		91.228.312

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
11		INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA									
	112A	Dirección Política y Gobierno	802.607	85.515							888.122
	431A	Dirección, Promoción y Gestión en materia de Vivienda				12.983.576		78.055.548			91.039.124
	441A	Incremento de Recursos Hidráulicos				836.700	2.775.205	12.814.152			16.426.057
	441B	Mejora de la Calidad del Agua				305.662	18.967.471				19.273.133
	511A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	4.839.918	1.547.183			1.965.390		3.005		8.355.496
	511C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	40.118								40.118
	511D	Planificación y Programación de Infraestructuras	835.982	649.415		446.560	1.487.934	1.119.175			4.539.066
	512B	Conservación y Regulación del Patrimonio Hidráulico					10.000				10.000
	512C	Estudios, Investigación y Gestión en materia de Aguas	1.821.650	221.154		4.699.875	1.052.982				7.795.661
	513B	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre	1.100.723	240.631		1.496.661	3.043.656	26.744.032			32.625.703
	513E	Calidad de las Construcciones	2.178.349	168.820			297.656				2.644.825
	513F	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	1.337.944	2.006.717			17.437.296				20.781.957
	513G	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras	3.654.423	571.329	6.400.512	3.791.872	84.800.081	780.785			99.999.002
	513H	Conservación y Explotación de Carreteras		6.000.000		7.941.761		38.196.526			52.138.287
	513I	Estudios, Planificación y Coordinación de Carreteras					5.547.032				5.547.032
	513K	Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo y Marítimo		104.847		16.404.088	206.255				16.715.190
		TOTAL SECCION 11	16.611.714	11.595.611	6.400.512	48.906.755	137.590.958	157.710.218	3.005		378.818.773
12		MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL									
	112A	Dirección Política y Gobierno	755.948	85.108							841.056
	432B	Disciplina Urbanística y Medioambiental				3.971.249		320.659			4.291.908
	432C	Ordenación del territorio	2.518.098	1.915.991		121.132	8.028.512	961.721			13.545.454
	442A	Coordinación y Planificación Medioambiental	830.479	1.415.434		30.603.923	3.051.367	6.686.509			42.587.712
	442C	Información y seguimiento ambiental	2.039.157	375.658		108.142	446.633				2.969.590
	442D	Biodiversidad		593.000			1.226.745	238.100			2.057.845
	442E	Medio Natural		180.304			696.111	10.457.028			11.333.443
	442F	Calidad Ambiental	1.529.636	499.050			19.855.017	2.120.067			24.003.770
	444A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.713.594	596.107			804.436		12		5.114.149
		TOTAL SECCION 12	11.386.912	5.660.652		34.804.446	34.108.821	20.784.084	12		106.744.927

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
13		AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN									
	112A	Dirección Política y Gobierno	1.036.482	148.752							1.185.234
	422H	Mejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	3.320.757	802.933		21.321	400.000				4.545.011
	422J	Formación Profesional Marítimo Pesquera	2.899.970	636.147			200.000				3.736.117
	531A	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	1.849.030	160.244		1.473.662	1.851.854	24.585.462			29.920.252
	542B	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario				4.540.000		1.687.370			6.227.370
	711A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.997.956	846.905		15.000	487.446		3.005		5.350.312
	711A	Capacitación y Extensión Agrarias				3.137.994		20.812			3.158.806
	714E	Desarrollo Pesquero	746.605	317.876		488.351	111.407	429.000			2.093.239
	714F	Comercialización e Industrialización Agroalimentaria	2.124.286	1.366.340		4.654.482	1.616.974	10.603.421			20.365.503
	714H	Coordinación Cámaras Agrarias y gestión ayudas FEOGA	1.805.442	942.937		148.309	908.000				3.804.688
	714I	Estructuras Pesqueras	626.680	322.843		356.000	2.931.000	15.244.000			19.480.523
	714J	Ordenación e Inspección Pesquera	963.496	607.488		143.856	74.552	12.000			1.801.392
	714K	Ordenación y mejora de la producción agrícola	1.921.805	180.864		9.421.566	1.602.489	2.389.097			15.515.821
	714L	Desarrollo ganadero	1.391.182	249.366		3.859.449	1.900.116	6.113.558			13.513.671
		TOTAL SECCION 13	22.683.691	6.582.695		28.259.990	12.083.838	61.084.720	3.005		130.697.939
14		SANIDAD									
	112A	Dirección Política y Gobierno	474.234	97.090		60.000					631.324
	313A	Atención a las Drogodependencias	1.087.051	327.596		9.065.405	18.000				10.498.052
	411A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.088.261	683.593			78.500		3.006		2.853.360
	412A	Asistencia Sanitaria				1.641.282.379		51.170.200			1.692.452.579
	412B	Hemodonación y Hemoterapia				2.583.988		12.321			2.596.309
	412H	Formación Sanitaria y Social				828.415					828.415
		TOTAL SECCION 14	3.649.546	1.108.279		1.653.820.187	96.500	51.182.521	3.006		1.709.860.039
15		INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS									
	112A	Dirección Política y Gobierno	692.107	90.111							782.218
	443A	Defensa de los Consumidores y Usuarios	1.752.883	289.577		432.346	58.000	19.806			2.552.612
	462A	Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas				35.968.366		1.987.096			37.955.462

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L	
SEC.	PROG.											
16	521A	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática	2.317.230	2.181.068		35.590	17.575.144	150.253			22.259.285	
	622D	Comercio Interior	1.571.272	190.394		886.142	261.095	8.232.763			11.141.666	
	721A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	1.481.870	3.103.296			222.000		12		4.807.178	
	722A	Desarrollo Artesanal				584.060	246.000	428.951			1.259.011	
	722B	Seguridad Industrial y Minera				71.320	367.199	1.555.284			1.993.803	
	723C	Apoyo a PYMES Industriales	858.731			1.830.556		5.823.324			8.512.611	
	723D	Planificación Sectorial y Desarrollo Tecnológico	207.056	60.761		9.452.762	69.562	2.022.671			11.812.812	
	731B	Desarrollo Energético y Control del Medio Ambiente Industrial	4.283.987			80.000	1.243.954	3.991.951			9.599.892	
		TOTAL SECCION 15	13.165.136	5.915.207		49.341.142	20.042.954	24.212.099	12		112.676.550	
		TURISMO										
		112A	Dirección Política y Gobierno	457.317	83.182							540.499
		422A	Formación Profesional Turística		84.610		4.044.730		1.768.123			5.897.463
		511C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	1.933.413	359.562			414.449		3.005		2.710.429
		513J	Infraestructura de Costas	4					8.558.624			8.558.628
		516C	Infraestructura Turística y Gestión Integral de Nucleos Turísticos	572.028	243.161		3.896.162	2.249.850	10.808.306			17.769.507
	516D	Plan Sectorial de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias					6.473.241	6.756.590			13.229.831	
	751C	Productos Turísticos y Calidad Turística	1.865.015	391.833		263.344	2.163.786				4.683.978	
	751E	Promoción y Apoyo a la Comercialización	225.775	133.557		4.812.185	18.661.535	997.578			24.830.630	
	751F	Planificación Turística y Sistema de Información	375.011	360.000			2.000.000				2.735.011	
	TOTAL SECCION 16	5.428.563	1.655.905		13.016.421	31.962.861	28.889.221	3.005			80.955.976	
18		EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES										
		112A	Dirección Política y Gobierno	1.745.329	743.691							2.489.020
		324B	Formación Profesional Específica		4.170.054		981.776	1.341.186				6.493.016
		421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	77.943.173	30.893.014			14.142.330		3.005		122.981.522
		421B	Formación Permanente del Profesorado e Innovación Educativa	42.071	2.956.476		316.546	541.032				3.856.125
		422B	Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la E.S.O.	420.098.152	5.530.996		71.619.746	14.597.965	200.000	3.006		512.049.865

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L	
SEC.	PROG.											
19	422C	Enseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional	367.532.680	9.913.037		24.658.370	28.685.836	617.714	3.006		431.410.643	
	422E	Fomento y Apoyo a la Investigación y Desarrollo (I+D)		875.084		4.480.833	780.557	6.627.055			12.763.529	
	422F	Financiación de las Universidades Canarias			1.949.672	199.753.911	120.000	8.653.445			210.477.028	
	422G	Apoyo a los Estudios Universitarios				4.419.726	30.051	157.005			4.606.782	
	422K	Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos	22.309.007	1.987.059		1.426.353	1.472.429	627.389	2.915		27.825.152	
	423C	Servicios Complementarios a la Enseñanza no Universitaria	230.051	27.039.016		9.596.979	991.416	30.050			37.887.512	
	451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.742.619	409.853		3.471.814	1.106.157	93.156	9.015		8.832.614	
	455A	Patrimonio Cultural	306.914	251.695		210.554	633.188	349.877			1.752.228	
	455C	Promoción Cultural	839.336	349.639		11.392.493	2.109.952	457.692			15.149.112	
	455D	Infraestructura Cultural	1.168.846	1.495.620		178.978	1.080.146				3.923.590	
	455E	Plan Sectorial de Infraestructura y Equipamiento Cultural					1.607.296	1.451.391			3.058.687	
	455F	Plan Sect. de Restaur. y Conserv. del Patrimonio Histórico de Canarias					1.379.569	2.934.707			4.314.276	
	457A	Deportes	739.220	336.260		7.317.389	1.052.913	4.690.058			14.135.840	
		TOTAL SECCION 18	896.697.398	86.951.494	1.949.672	339.825.468	71.672.023	26.889.539	20.947			1.424.006.541
	19		DIVERSAS CONSEJERIAS									
112D		Asistencia Técnica y Política al Presidente		246.964							246.964	
112P		Relaciones Institucionales						2.000.000			2.000.000	
112Q		Relaciones con Europa		244.801			60.101				304.902	
112S		Relaciones con América		453.719				31.500			485.219	
121C		Gastos Diversos e Imprevistos	9.787.025	4.134.737		940.406					14.862.168	
121E		Administración de Edificios		6.870.958							6.870.958	
	TOTAL SECCION 19	9.787.025	11.951.179		940.406	60.101	2.031.500				24.770.211	
20		TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES										
	912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				575.498					575.498	
	TOTAL SECCION 20				575.498						575.498	

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
23		EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES									
	1111	Consejo Económico y Social				576.156		120.206			696.362
	112A	Dirección Política y Gobierno	828.680	127.346		100.000					1.056.026
	1210	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.475.359	1.625.734			172.000		3.006		5.276.099
	313B	Coordinación y Planificación de Asuntos Sociales	1.494.830	272.116		12.868.631	99.040	965.753			15.700.370
	313C	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales	10.516.154	471.188		150.000	66.000				11.203.342
	313D	Asistencia y Participación de las Personas Mayores		1.784.278		25.342.391	4.791.822	2.837.102			34.755.593
	313E	Asistencia e Integración Social de los Discapacitados		2.333.048		16.106.981	215.141	2.465.221			21.120.391
	313G	Prestaciones y otras Ayudas Sociales		441.606		12.020.242	270.100				12.731.948
	313H	Prevención e Intervención en el área del Menor y la Familia	12.580.062	4.914.441		28.480.606	470.000	968.242			47.413.351
	313I	Fomento de la Inclusión Social		409.386		12.474.390	140.482	1.657.362			14.681.620
	313K	Ejecución de Medidas Judiciales Menores Infractores		23.841.284			7.560.000	180.000			31.581.284
	315A	Admón. de las Relac. Laborales y Condiciones de Trabajo	4.195.732	793.535		501.919	107.610				5.598.796
	315B	Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y Asesoramien		636.012		925.739	95.102	6			1.656.859
	322D	Asistencia Técnica						1.061.693			1.061.693
	322E	Dirección y Gestión Administrativa del SCE				16.648.278		3.425.981			20.074.259
	322H	Inserción y Reinserción Ocupacional de los Desempleados				39.112.885					39.112.885
	322I	Refuerzo de la Capacidad Empresarial				4.983.960					4.983.960
	322J	Refuerzo de la Estabilidad en el Empleo y Adaptabilidad				2.927.174		1.464.229			4.391.403
	322L	Integración Laboral de las Personas con Especiales Dificultade				4.354.745					4.354.745
	323A	Promoción y Fomento de la Calidad de Vida de los Jovenes	1.278.883	1.079.075		3.689.405	340.232	108.000			6.495.595
	323B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				5.252.750					5.252.750
		TOTAL SECCION 23	34.369.700	38.729.049		186.516.252	14.327.529	15.253.795	3.006		289.199.331
		T O T A L	1.131.824.164	225.046.111	44.013.647	2.462.827.048	365.968.692	470.019.207	3.068.065	134.825.195	4.837.592.129

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
08		INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA									
	122B	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	1.035.091	1.889.055		45.076	129.216		15.025		3.113.463
		TOTAL SECCION 08	1.035.091	1.889.055		45.076	129.216		15.025		3.113.463
		T O T A L	1.035.091	1.889.055		45.076	129.216		15.025		3.113.463

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
10	551A	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA Estadística y Documentación	1.385.820	999.772		103.000	868.287		12.021		3.368.900
		TOTAL SECCION 10	1.385.820	999.772		103.000	868.287		12.021		3.368.900
		T O T A L	1.385.820	999.772		103.000	868.287		12.021		3.368.900

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
23		SERVICIO CANARIO DE EMPLEO									
	322D	Asistencia Técnica					1.061.693				1.061.693
	322E	Dirección y Gestión Administrativa del SCE	15.614.176	5.679.838		383.376	3.425.981		6.012		25.109.383
	322H	Inserción y Reinserción Ocupacional de los Desempleados	6.608.020	2.338.430		91.274.932	589.961				100.811.343
	322I	Refuerzo de la Capacidad Empresarial		60.101		22.887.519		1.012.305			23.959.925
	322J	Refuerzo de la Estabilidad en el Empleo y Adaptabilidad				2.927.175	1.464.229				4.391.404
	322L	Integración Laboral de las Personas con Especiales Dificultade				6.416.035					6.416.035
		TOTAL SECCION 23	22.222.196	8.078.369		123.889.037	6.541.864	1.012.305	6.012		161.749.783
		T O T A L	22.222.196	8.078.369		123.889.037	6.541.864	1.012.305	6.012		161.749.783

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
23	323B	INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	979.260	1.021.820		3.490.010	18.033		4.000		5.513.123
		TOTAL SECCION 23	979.260	1.021.820		3.490.010	18.033		4.000		5.513.123
		T O T A L	979.260	1.021.820		3.490.010	18.033		4.000		5.513.123

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
13	542B	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	5.490.257	560.000			2.203.213		3.005		8.256.475
		TOTAL SECCION 13	5.490.257	560.000			2.203.213		3.005		8.256.475
		T O T A L	5.490.257	560.000			2.203.213		3.005		8.256.475

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
08	222A	ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD Seguridad y Emergencia	410.565	1.932.508		72.000	204.000		3.000		2.622.073
		TOTAL SECCION 08	410.565	1.932.508		72.000	204.000		3.000		2.622.073
		T O T A L	410.565	1.932.508		72.000	204.000		3.000		2.622.073

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
14		SERVICIO CANARIO DE LA SALUD									
	112A	Dirección Política y Gobierno	886.182								886.182
	412C	Atención Especializada	449.555.028	567.474.726		17.638.827	34.063.800	2.078.000	171.254		1.070.981.635
	412D	Formación del Personal Sanitario	15.410.481	99.988		35.846					15.546.315
	412E	Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	14.269.238	14.881.058		721.214	478.000		102.170		30.451.680
	412F	Atención Primaria	191.769.412	42.852.323		321.997.990	13.203.000		59.501		569.882.226
	412G	Gestión de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud	2.027.139	3.136.268	984.157	13.600	361.000				6.522.164
	413A	Salud Pública	10.721.272	9.850.017		409.238	1.066.400				22.046.927
	542C	Investigación Sanitaria		1.606.385		931.663					2.538.048
		TOTAL SECCION 14	684.638.752	639.900.765	984.157	341.748.378	49.172.200	2.078.000	332.925		1.718.855.177
		T O T A L	684.638.752	639.900.765	984.157	341.748.378	49.172.200	2.078.000	332.925		1.718.855.177

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
12	432B	AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL Disciplina Urbanística y Medioambiental	2.934.683	2.399.890			1.575.000		9.015		6.918.588
		TOTAL SECCION 12	2.934.683	2.399.890			1.575.000		9.015		6.918.588
		T O T A L	2.934.683	2.399.890			1.575.000		9.015		6.918.588

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
18	112A	AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA Dirección Política y Gobierno	64.589	500							65.089
	422G	Apoyo a los Estudios Universitarios	142.207	414.881			43.000		12		600.100
		TOTAL SECCION 18	206.796	415.381			43.000		12		665.189
		T O T A L	206.796	415.381			43.000		12		665.189

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
11		INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA									
	112A	Dirección Política y Gobierno	66.254								66.254
	431A	Dirección, Promoción y Gestión en materia de Vivienda	5.638.688	1.329.664		932.327	2.531.673	3.803.637	1.000		14.236.989
	431B	Promoción y Rehabilitación Parque Público de Viviendas		6			29.200.144	8.192.620			37.392.770
	431C	Gestión de Viviendas de Promoción Pública				8.486.637		30.006			8.516.643
	431D	Fomento de Viviendas Protegidas						34.101.480			34.101.480
		TOTAL SECCION 11	5.704.942	1.329.670		9.418.964	31.731.817	46.127.743	1.000		94.314.136
		T O T A L	5.704.942	1.329.670		9.418.964	31.731.817	46.127.743	1.000		94.314.136

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
14		INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA									
	412B	Hemodonación y Hemoterapia	2.250.804	291.067		76.788	12.321		12.796		2.643.776
		TOTAL SECCION 14	2.250.804	291.067		76.788	12.321		12.796		2.643.776
		T O T A L	2.250.804	291.067		76.788	12.321		12.796		2.643.776

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
23	1111	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Consejo Económico y Social	448.687	399.631			150.873		3.006		1.002.197
		TOTAL SECCION 23	448.687	399.631			150.873		3.006		1.002.197
		T O T A L	448.687	399.631			150.873		3.006		1.002.197

BPTIL105



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
RADIOTELEVISIÓN CANARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2004

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
15	462A	RADIOTELEVISIÓN CANARIA Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas	405.727	2.066.157		33.496.488	150.252	1.836.844	12		37.955.480
		TOTAL SECCION 15	405.727	2.066.157		33.496.488	150.252	1.836.844	12		37.955.480
		T O T A L	405.727	2.066.157		33.496.488	150.252	1.836.844	12		37.955.480

BPTIL105